



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá miércoles 22 de julio de 2026 N° 30573

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-DS-R 198-2026
(martes 30 de junio 2026)

POR LA CUAL SE CREA LA COMPAÑÍA NACIONAL DE TEATRO COMO COMPAÑÍA ARTÍSTICA NACIONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° MC-DS-R 199-2026
(martes 30 de junio 2026)

POR LA CUAL SE CREA LA ÓPERA NACIONAL DE PANAMÁ COMO PARTE DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-2547
(martes 21 de julio 2026)

QUE ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO ACORDADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, COMO PRESTATARIO; THE BANK OF NEW YORK MELLON, COMO AGENTE DE LA FACILIDAD; Y MERRILL LYNCH INTERNATIONAL COMO AGENTE COORDINADOR Y PRESTAMISTA, POR UN MONTO EUR1,700,000,000.00 DESEMBOLSADO EN SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3377 N
(jueves 16 de julio 2026)

QUE NIEGA EL RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JOSÉ CARLOS ALTAMIRANDA SANJUR.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21763-Elec
(lunes 15 de junio 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA No. 2 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PARA LOS AÑOS 2026-2046 PRESENTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND).

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° DALJ-012-26
(jueves 16 de julio 2026)



POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, EN CONMEMORACIÓN DEL QUINCUGÉSIMO SEXTO (56°) ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN No. MC-DS-R-No. 198-2026

De 30 de junio de 2026

“POR LA CUAL SE CREA LA COMPAÑÍA NACIONAL DE TEATRO COMO
COMPAÑÍA ARTÍSTICA NACIONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA MINISTRA DE CULTURA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la cultura y establece el deber del Estado de fomentar la participación de todos los habitantes de la República en la cultura nacional;
- Que la cultura nacional está constituida por las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas por el ser humano en Panamá a través de las épocas, correspondiéndole al Estado promover, desarrollar y custodiar dicho patrimonio cultural;
- Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales, las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional;
- Que el **MINISTERIO DE CULTURA** tiene entre sus funciones promover el acceso de los individuos y las comunidades a la creación, difusión, circulación, disfrute, apreciación y recepción crítica de expresiones, actividades, bienes y servicios culturales, así como fomentar, estimular e impulsar la investigación, la creación artística, la formación cultural, la circulación de bienes culturales y el fortalecimiento de los espacios de participación cultural;
- Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al Ministro de Cultura ejercer la representación legal del Ministerio, dirigir y administrar la institución, así como disponer de sus bienes, fondos y recursos, conforme a la Ley, los reglamentos y las políticas públicas culturales;
- Que la Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, establece los principios, regulaciones, atribuciones y compromisos del Estado dirigidos a diseñar y ejecutar una política pública inclusiva, participativa y descentralizada que estimule, fortalezca y salvaguarde las expresiones culturales y los procesos creativos en el país;
- Que el artículo 217 de la Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, dispone que el **MINISTERIO DE CULTURA** organizará y reglamentará los objetivos, funcionamiento y estructura interna de las compañías artísticas nacionales, como la Orquesta Sinfónica Nacional, el Ballet Nacional y cualquier otra que se establezca;
- Que el teatro constituye una expresión artística esencial para la vida cultural de la Nación, al integrar la dramaturgia, la actuación, la dirección escénica, la producción, la literatura, la música,



la danza, el diseño escenográfico, la iluminación, el vestuario, la técnica teatral, la memoria histórica, la crítica social y la construcción simbólica de la identidad colectiva;

Que la actividad teatral permite el fortalecimiento de los derechos culturales, la formación de ciudadanía, el desarrollo de públicos, el estímulo a la creatividad, la profesionalización de artistas, técnicos y gestores, así como la circulación de obras y procesos creativos en todo el territorio nacional;

Que el **MINISTERIO DE CULTURA** tiene interés público en crear la Compañía Nacional de Teatro como compañía artística nacional, orientada a la producción, investigación, formación, circulación, difusión, documentación y promoción del teatro panameño, latinoamericano y universal;

Que la creación de la Compañía Nacional de Teatro responde a la necesidad de dotar al Estado panameño de una instancia artística institucional especializada, capaz de promover el desarrollo del teatro nacional, fortalecer el talento artístico, incentivar la creación escénica, ampliar el acceso ciudadano a las artes escénicas y proyectar a Panamá dentro y fuera del territorio nacional;

Que la presente Resolución tiene como finalidad crear formalmente la Compañía Nacional de Teatro, establecer su misión, visión, objetivos, funciones, estructura funcional y lineamientos generales de funcionamiento, sin perjuicio de las aprobaciones presupuestarias, administrativas, técnicas y de personal que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la **COMPAÑÍA NACIONAL DE TEATRO**, como compañía artística nacional del **MINISTERIO DE CULTURA**, adscrita a la Dirección Nacional de las Artes.

La Compañía Nacional de Teatro será un órgano artístico institucional, sin personería jurídica propia, destinado a la creación, producción, investigación, formación, promoción, difusión, circulación y documentación del teatro y demás expresiones escénicas vinculadas a esta disciplina.

SEGUNDO: Establecer que la misión de la Compañía Nacional de Teatro será promover, desarrollar y proyectar el teatro panameño mediante producciones artísticas de excelencia, programas de formación, investigación, circulación, mediación cultural, cooperación y desarrollo de públicos, contribuyendo al fortalecimiento de los derechos culturales, la profesionalización del sector teatral y el acceso ciudadano a las artes escénicas.

TERCERO: Establecer que la visión de la Compañía Nacional de Teatro será constituirse en una compañía artística nacional de referencia, reconocida por su calidad escénica, rigor técnico, compromiso con el talento panameño, capacidad de innovación, vocación formativa, presencia territorial y proyección nacional e internacional, contribuyendo al posicionamiento de Panamá como país de creación, encuentro y circulación cultural.

CUARTO: Disponer que la Compañía Nacional de Teatro tendrá como objetivo general organizar, producir, promover y difundir el teatro en el territorio nacional, fomentando la participación de artistas, directores, dramaturgos, técnicos, productores, gestores, docentes y demás profesionales vinculados a las artes escénicas, así como el acceso de la ciudadanía a una oferta teatral pública, diversa, inclusiva y de excelencia.

QUINTO: Establecer como objetivos específicos de la Compañía Nacional de Teatro los siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2026


SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL

1. Desarrollar temporadas teatrales, producciones escénicas, festivales, giras, laboratorios, lecturas dramatizadas, residencias, ciclos de dramaturgia, programas formativos y demás actividades vinculadas al teatro.
2. Promover la creación, montaje, circulación y difusión de obras teatrales panameñas, latinoamericanas y universales, con especial atención a la dramaturgia nacional, la memoria cultural, la diversidad territorial y los procesos creativos contemporáneos.
3. Fomentar la profesionalización de actores, actrices, directores, dramaturgos, diseñadores, técnicos, productores, gestores, docentes y demás personas vinculadas al quehacer teatral.
4. Contribuir al desarrollo de nuevos públicos mediante acciones de mediación cultural, funciones didácticas, programas escolares, actividades comunitarias, encuentros con artistas y estrategias de accesibilidad cultural.
5. Impulsar la investigación, documentación, preservación y difusión de la memoria teatral panameña.
6. Fortalecer la presencia del teatro en el interior del país mediante programas de circulación, cooperación, formación y acompañamiento a creadores, agrupaciones, espacios culturales y comunidades.
7. Representar artísticamente a Panamá, cuando corresponda, en festivales, encuentros, circuitos, coproducciones, residencias, intercambios y programas de cooperación cultural nacional e internacional.

SEXTO: Determinar que la Compañía Nacional de Teatro tendrá las siguientes funciones:

1. Formular, planificar y ejecutar proyectos artísticos, temporadas teatrales, producciones escénicas, festivales, ciclos, muestras, laboratorios, talleres, seminarios y demás actividades vinculadas al teatro.
2. Producir, coproducir, montar, presentar y circular obras teatrales en teatros, auditorios, centros culturales, espacios públicos, comunidades, centros educativos, plataformas digitales y demás espacios aptos para la actividad escénica.
3. Promover la participación de artistas nacionales y residentes, así como de artistas invitados nacionales o extranjeros, de conformidad con la normativa administrativa, presupuestaria, migratoria, contractual y cultural aplicable.
4. Fomentar la creación, investigación y difusión de dramaturgia nacional, así como la recuperación, adaptación y puesta en valor de obras relevantes para la memoria cultural panameña.
5. Coordinar, cuando sea necesario, con otras compañías artísticas nacionales, direcciones del **MINISTERIO DE CULTURA**, escuelas artísticas, teatros públicos, patronatos, fundaciones, universidades, municipios, organismos internacionales y demás entidades públicas o privadas vinculadas al desarrollo cultural.
6. Desarrollar programas de formación, perfeccionamiento y actualización profesional en actuación, dirección, dramaturgia, producción teatral, gestión escénica, diseño escenográfico, iluminación, sonido, vestuario, movimiento, voz, técnica teatral y áreas conexas.
7. Impulsar programas de mediación cultural, desarrollo de públicos, funciones didácticas, actividades escolares, encuentros comunitarios y acciones de acceso para públicos diversos.
8. Elaborar y mantener un directorio actualizado de artistas, agrupaciones, técnicos, docentes, investigadores, gestores, productores, espacios escénicos y organizaciones vinculadas al teatro en Panamá.
9. Levantar información, estadísticas e indicadores sobre la actividad teatral pública, privada, comunitaria, independiente y territorial, a fin de sustentar políticas públicas, programas, presupuestos, alianzas y proyectos culturales.
10. Promover alianzas, convenios, coproducciones, intercambios, residencias, circuitos, festivales y mecanismos de cooperación nacional e internacional que fortalezcan el desarrollo del teatro panameño.
11. Asesorar, cuando sea requerido, en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes y programas públicos vinculados al teatro y las artes escénicas.



- 12. Promover estándares de calidad artística, técnica, ética profesional, seguridad escénica, inclusión, transparencia y sostenibilidad en sus programas y producciones.
- 13. Documentar sus procesos creativos, producciones, actividades formativas, registros audiovisuales, publicaciones, memorias y demás materiales relacionados con su gestión artística e institucional.
- 14. Realizar cualquier otra función compatible con su naturaleza artística e institucional, de conformidad con la Ley, los reglamentos y las instrucciones del Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA**.

SÉPTIMO: Disponer que la Compañía Nacional de Teatro podrá contar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, la estructura administrativa aprobada y las necesidades artísticas de cada proyecto.

La organización tendrá carácter funcional y podrá adecuarse a las necesidades de cada temporada, producción, programa o proyecto, sin perjuicio de las aprobaciones administrativas, presupuestarias y de personal que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVO: Establecer que la Dirección Artística o Coordinación General de la Compañía Nacional de Teatro será designada conforme al régimen administrativo aplicable, atendiendo criterios de idoneidad, trayectoria, experiencia artística, capacidad técnica, conocimiento del sector teatral, liderazgo creativo y competencia en gestión de proyectos escénicos.

La persona designada tendrá a su cargo la planificación artística, propuesta de repertorio, coordinación de convocatorias o audiciones, articulación técnica, seguimiento de producciones, elaboración de planes de temporada y demás responsabilidades que le sean asignadas por la Dirección Nacional de las Artes y el Despacho Superior.

NOVENO: La selección de actores, actrices, directores, dramaturgos, técnicos, diseñadores, productores, docentes, mediadores culturales y demás participantes en las actividades de la Compañía Nacional de Teatro deberá realizarse conforme a criterios de mérito, idoneidad, trayectoria, necesidad artística, transparencia, disponibilidad presupuestaria y normativa vigente.

Para tales efectos, el **MINISTERIO DE CULTURA** podrá establecer convocatorias, audiciones, invitaciones artísticas, bancos de talento, registros, comités técnicos, mecanismos de evaluación u otros procedimientos compatibles con la naturaleza de la actividad artística y con el ordenamiento jurídico aplicable.

DÉCIMO: La Compañía Nacional de Teatro deberá elaborar un Plan Anual de Temporada Teatral, el cual contendrá, como mínimo, las producciones, giras, programas formativos, actividades de mediación cultural, cronograma tentativo, requerimientos técnicos, presupuesto estimado, posibles alianzas, metas de público e indicadores de gestión.

Dicho plan será presentado por la Dirección Nacional de las Artes al Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA** para su consideración, priorización y aprobación, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria institucional.

DÉCIMO PRIMERO: La Compañía Nacional de Teatro podrá desarrollar sus actividades en teatros, auditorios, centros culturales, espacios públicos, centros educativos, comunidades, festivales, plataformas digitales y demás espacios aptos para la creación, presentación, formación, difusión o circulación teatral, previa coordinación con las instancias competentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Instruir a la Dirección Nacional de las Artes para que, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Administración y Finanzas, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y las demás unidades competentes del **MINISTERIO DE CULTURA**, elabore el Manual de Organización y Funcionamiento de la Compañía Nacional de Teatro, el cual desarrollará, entre otros aspectos:

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2026



SECRETARÍA GENERAL

1. Estructura funcional.
2. Perfiles artísticos, técnicos y administrativos.
3. Procedimientos de convocatoria, audición, selección y participación artística.
4. Lineamientos para temporadas, producciones, giras y programas formativos.
5. Criterios de calidad artística y técnica.
6. Normas de disciplina, ética profesional, seguridad escénica y convivencia artística.
7. Coordinación con otras compañías, direcciones, teatros y entidades aliadas.
8. Manejo documental, archivo, registro audiovisual y memoria institucional.
9. Indicadores de gestión, público, formación, circulación e impacto cultural.
10. Cualquier otro aspecto necesario para su adecuado funcionamiento.

DÉCIMO TERCERO: La implementación de la Compañía Nacional de Teatro estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del **MINISTERIO DE CULTURA**, a las aprobaciones administrativas correspondientes y al cumplimiento de las normas sobre presupuesto, contratación pública, gestión de personal, derechos de autor, derechos conexos, cooperación, donaciones, patrocinios, autogestión y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO CUARTO: Autorizar al **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de las instancias competentes, a gestionar alianzas, convenios, patrocinios, donaciones, cooperación técnica, cooperación internacional, coproducciones, programas de intercambio y demás mecanismos lícitos que contribuyan al desarrollo, sostenibilidad y proyección de la Compañía Nacional de Teatro.

DÉCIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites, registros, adecuaciones y coordinaciones pertinentes.

DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 024-21-MC/DAJ de 15 de febrero de 2021 y cualquier otra disposición administrativa anterior que le sea contraria en lo relacionado con la materia aquí regulada.

DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el **MINISTERIO DE CULTURA** y dicta otras disposiciones"; Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, especialmente su artículo 217; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; y demás normas concordantes y aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA EUGENIA HERRERA C.
Ministra de Cultura



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2026


SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2026



SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL

★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE CULTURA



BICENTENARIO
DEL CONGRESO
ANFICTIÓNICO
PANAMÁ | 1826 - 2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA
RESOLUCIÓN No. MC-DS-R-No. 199-2026
De 30 de junio de 2026

“POR LA CUAL SE CREA LA ÓPERA NACIONAL DE PANAMÁ COMO PARTE DE
LA COMPAÑÍA NACIONAL DE MUSICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA MINISTRA DE CULTURA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la cultura, y establece el deber del Estado de fomentar la participación de todos los habitantes de la República en la cultura nacional;
- Que la cultura nacional está constituida por las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas en Panamá a través de las épocas, correspondiéndole al Estado promover, desarrollar y custodiar dicho patrimonio cultural;
- Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales, las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional;
- Que el **MINISTERIO DE CULTURA** tiene entre sus funciones promover el acceso de los individuos y las comunidades a la creación, difusión, circulación, disfrute, apreciación y recepción crítica de expresiones, actividades, bienes y servicios culturales, así como fomentar, estimular e impulsar la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa;
- Que, de conformidad con la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA** planificar, organizar, dirigir y coordinar programas tendientes al desarrollo de la cultura, promover la participación ciudadana en la política pública cultural y aplicar medidas de estímulo y apoyo a la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios, programas y servicios culturales;
- Que según los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al Ministro de Cultura ejercer la representación legal del Ministerio y dirigir y administrar la institución, en atención a los fines, competencias y atribuciones que le confiere la Ley;
- Que la Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, establece los principios, regulaciones, atribuciones y compromisos del Estado dirigidos a diseñar y ejecutar una política pública inclusiva y participativa que estimule y salvaguarde las expresiones culturales y los procesos creativos en el país;



Que el artículo 217 de la Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, dispone que el **MINISTERIO DE CULTURA** organizará y reglamentará los objetivos, funcionamiento y estructura interna de las compañías artísticas nacionales, como la Orquesta Sinfónica Nacional, el Ballet Nacional y cualquier otra que se establezca;

Que la ópera constituye una de las expresiones artísticas integrales de mayor relevancia dentro de las artes escénicas y musicales, al reunir el canto lírico, la música, la dramaturgia, la actuación, la literatura, la dirección escénica, la producción teatral, el diseño escenográfico, el vestuario, la iluminación, la danza y demás disciplinas conexas;

Que la creación de la ópera nacional permitirá fortalecer la institucionalidad cultural del Estado panameño, promover la formación y profesionalización de artistas líricos nacionales, ampliar la oferta cultural de excelencia, desarrollar públicos, generar temporadas artísticas sostenibles y proyectar a Panamá en el ámbito lírico nacional e internacional;

Que el **MINISTERIO DE CULTURA** tiene interés público en crear la Ópera Nacional de Panamá, como parte de la compañía nacional de musica adscrita a la Dirección Nacional de las Artes, a fin de organizar, promover, producir, difundir y fortalecer la actividad operística y lírica en el país;

Que la creación de la Ópera Nacional de Panamá se enmarca dentro de las facultades legales del **MINISTERIO DE CULTURA** y responde a la necesidad de dotar al país de una instancia artística institucional especializada en la producción, investigación, formación, circulación y promoción de la ópera, la zarzuela, el repertorio lírico y demás manifestaciones afines;

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la **ÓPERA NACIONAL DE PANAMÁ**, como parte de la compañía nacional de msuica del **MINISTERIO DE CULTURA**, adscrita a la Dirección Nacional de las Artes.

La Ópera Nacional de Panamá será un órgano artístico institucional, sin personería jurídica propia, destinado a la creación, producción, investigación, formación, promoción, difusión y circulación de la ópera, el canto lírico, la zarzuela, el teatro musical de naturaleza lírica, los conciertos escenificados y demás manifestaciones artísticas vinculadas al género operístico.

SEGUNDO: Establecer que la misión de la Ópera Nacional de Panamá será desarrollar, promover y proyectar la actividad operística y lírica en la República de Panamá, mediante producciones artísticas de excelencia, programas de formación, investigación, circulación, cooperación cultural y acercamiento ciudadano, contribuyendo al fortalecimiento de los derechos culturales, la profesionalización artística y la consolidación de una oferta cultural pública de alto nivel.

TERCERO: Establecer que la visión de la Ópera Nacional de Panamá será constituirse en una compañía artística musical de referencia en el ámbito lírico, reconocida por su calidad artística, rigor técnico, vocación formativa, compromiso con el talento panameño, capacidad de innovación escénica y proyección nacional e internacional, contribuyendo al posicionamiento de Panamá como centro cultural, creativo y artístico de la región.

CUARTO: Disponer que la Ópera Nacional de Panamá tendrá como objetivo general organizar, producir, promover y difundir la ópera y las expresiones líricas en el territorio nacional, fomentando la participación de artistas panameños, el acceso ciudadano a espectáculos de excelencia, el desarrollo de públicos, la formación especializada y la preservación, investigación y circulación del repertorio operístico nacional, latinoamericano y universal.

QUINTO: Establecer como objetivos específicos de la Ópera Nacional de Panamá los siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

02 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



02 JUL 2026
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

1. Desarrollar temporadas, producciones, conciertos, festivales, ciclos líricos, óperas de cámara, óperas escenificadas, zarzuelas y demás presentaciones vinculadas al género operístico y lírico.
2. Promover la participación de cantantes líricos, directores musicales, directores escénicos, pianistas acompañantes, maestros repertoristas, actores, bailarines, diseñadores, técnicos, productores y demás profesionales vinculados a la ópera.
3. Fomentar la formación, capacitación, perfeccionamiento y profesionalización de artistas nacionales en disciplinas relacionadas con el canto lírico, la interpretación escénica, la producción operística y la gestión artística.
4. Impulsar la creación, montaje, investigación, documentación y difusión de repertorio operístico nacional, latinoamericano y universal.
5. Contribuir al desarrollo de nuevos públicos mediante actividades pedagógicas, comunitarias, territoriales, inclusivas y de mediación cultural.
6. Representar artísticamente a Panamá, cuando corresponda, en espacios, festivales, encuentros, circuitos y programas de cooperación cultural a nivel nacional e internacional.

SEXTO: Determinar que la Ópera Nacional de Panamá tendrá las siguientes funciones:

1. Formular, planificar y ejecutar proyectos artísticos, temporadas líricas, producciones escénicas, conciertos, festivales, programas formativos y actividades de difusión relacionadas con la ópera y las artes líricas.
2. Promover la creación, montaje y circulación de producciones operísticas y líricas en la ciudad de Panamá, en el interior del país y, cuando corresponda, en el exterior.
3. Fomentar la participación de artistas nacionales y residentes, así como de artistas invitados nacionales o extranjeros, de conformidad con la normativa administrativa, presupuestaria, migratoria, contractual y cultural aplicable.
4. Coordinar, cuando sea necesario, con la Orquesta Sinfónica Nacional, el Ballet Nacional, la Compañía Nacional de Teatro, las escuelas artísticas del **MINISTERIO DE CULTURA**, teatros públicos, patronatos, fundaciones, universidades, municipios, organismos internacionales y demás entidades públicas o privadas vinculadas al desarrollo cultural.
5. Promover programas de formación, clases magistrales, laboratorios, talleres, residencias artísticas, seminarios y actividades de perfeccionamiento profesional en canto lírico, repertorio, dicción, actuación, dirección escénica, producción operística, gestión cultural y áreas técnicas vinculadas.
6. Incentivar la investigación, documentación, archivo, registro audiovisual y preservación de la memoria artística de la ópera y de las expresiones líricas en Panamá, respetando en todo momento las normas sobre derecho de autor y derechos conexos.
7. Fomentar la creación y circulación de obras nacionales, así como la adaptación, recuperación o puesta en valor de repertorios vinculados a la identidad cultural panameña y latinoamericana.
8. Desarrollar estrategias de mediación cultural, programas escolares, funciones didácticas, actividades comunitarias y acciones de accesibilidad que permitan acercar la ópera a públicos diversos.
9. Elaborar y mantener un directorio actualizado de artistas, técnicos, gestores, docentes, investigadores, espacios escénicos, organizaciones e instituciones vinculadas al género operístico y lírico.
10. Levantar información, estadísticas e indicadores sobre la actividad operística y lírica en Panamá, con el propósito de sustentar políticas públicas, programas, presupuestos, alianzas y proyectos culturales.
11. Promover alianzas, convenios, coproducciones, intercambios, residencias y mecanismos de cooperación nacional e internacional que contribuyan al desarrollo de la ópera y las artes líricas.
12. Asesorar, cuando sea requerido, en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas, planes y programas públicos vinculados a la ópera, la música escénica, la formación lírica y las artes escénicas musicales.



13. Procurar estándares de calidad artística, técnica, administrativa, ética profesional, seguridad escénica, inclusión, transparencia y sostenibilidad en sus producciones y programas.

14. Realizar cualquier otra función compatible con su naturaleza artística e institucional, de conformidad con la Ley, los reglamentos y las instrucciones del Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA**.

SÉPTIMO: Disponer que la Ópera Nacional de Panamá podrá contar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, la estructura administrativa aprobada y las necesidades artísticas de cada proyecto, con carácter funcional y podrá adecuarse a las necesidades de cada temporada, producción, programa o proyecto, sin perjuicio de las aprobaciones administrativas, presupuestarias y de personal que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVO: Establecer que la Dirección o Coordinación General de la Ópera Nacional de Panamá será designada conforme al régimen administrativo aplicable, atendiendo criterios de idoneidad, trayectoria, experiencia artística, capacidad técnica, conocimiento del repertorio lírico y competencia en gestión de proyectos escénicos y musicales.

La persona designada tendrá a su cargo la planificación artística, propuesta de repertorio, coordinación de audiciones, articulación técnica, seguimiento de producciones, elaboración de planes de temporada y demás responsabilidades que le sean asignadas por la Dirección Nacional de las Artes y el Despacho Superior.

NOVENO: La selección de artistas, solistas, cantantes, técnicos, creativos, directores musicales, directores escénicos, maestros repertoristas, productores y demás participantes en las actividades de la Ópera Nacional de Panamá deberá realizarse conforme a criterios de mérito, idoneidad, transparencia, necesidad artística, disponibilidad presupuestaria y normativa vigente.

Para tales efectos, el **MINISTERIO DE CULTURA** podrá establecer convocatorias, audiciones, invitaciones artísticas, bancos de talento, registros, comités, mecanismos de evaluación u otros procedimientos compatibles con la naturaleza de la actividad artística y con el ordenamiento jurídico aplicable.

DÉCIMO: La Ópera Nacional de Panamá deberá elaborar un Plan Anual de Temporada Lírica, el cual contendrá, como mínimo, las producciones, conciertos, programas formativos, actividades de mediación cultural, cronograma tentativo, requerimientos técnicos, presupuesto estimado, fuentes de financiamiento, posibles alianzas y metas de público.

Dicho plan será presentado por la Dirección Nacional de las Artes al Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA** para su consideración, priorización y aprobación, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria institucional.

DÉCIMO PRIMERO: La Ópera Nacional de Panamá podrá desarrollar sus actividades en teatros, auditorios, centros culturales, espacios públicos, centros educativos, comunidades, festivales, plataformas digitales y demás espacios aptos para la presentación, formación, difusión o circulación de la ópera y las artes líricas, previa coordinación con las instancias competentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Instruir a la Dirección Nacional de las Artes para que, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades competentes del **MINISTERIO DE CULTURA**, elabore el Manual de Organización y Funcionamiento de la Ópera Nacional de Panamá, el cual desarrollará, entre otros aspectos:

1. Estructura funcional.

2. Perfiles artísticos, técnicos y administrativos.

3. Procedimientos de audición, selección y participación artística.

4. Lineamientos para temporadas, producciones y programas formativos.

5. Criterios de calidad artística y técnica.

MINISTERIO DE CULTURA

COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2026

SECRETARÍA GENERAL

- 6. Normas de disciplina, ética profesional y seguridad escénica.
- 7. Coordinación con otras compañías, direcciones, teatros y entidades aliadas.
- 8. Manejo documental, archivo, registro audiovisual y memoria institucional.
- 9. Indicadores de gestión, público, formación, circulación e impacto cultural.
- 10. Cualquier otro aspecto necesario para su funcionamiento adecuado.

DÉCIMO TERCERO: La implementación de la Ópera Nacional de Panamá estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del **MINISTERIO DE CULTURA**, a las aprobaciones administrativas correspondientes y al cumplimiento de las normas sobre presupuesto, contratación pública, gestión de personal, derechos de autor, cooperación, donaciones, patrocinios, autogestión y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO CUARTO: Autorizar al **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de las instancias competentes, a gestionar alianzas, convenios, patrocinios, donaciones, cooperación técnica, cooperación internacional, coproducciones, programas de intercambio y demás mecanismos lícitos que contribuyan al desarrollo, sostenibilidad y proyección de la Ópera Nacional de Panamá.

DÉCIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites, registros, adecuaciones y coordinaciones pertinentes.

DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier disposición administrativa anterior que le sea contraria en lo relacionado con la materia aquí regulada.

DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el **MINISTERIO DE CULTURA** y dicta otras disposiciones”; Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, especialmente su artículo 217; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; y demás normas concordantes y aplicables.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA EUGENIA HERRERA C.
Ministra de Cultura



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2026


SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Resolución N° MEF-RES-2026-2547
2026

Panamá, 21 de julio de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Que establece los términos y condiciones del Contrato de Préstamo acordado entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, como Prestatario; The Bank of New York Mellon, como Agente de la Facilidad; y Merrill Lynch International como Agente Coordinador y Prestamista, por un monto EUR1,700,000,000.00, desembolsado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Decreto de Gabinete N° 33 de 6 de agosto de 2024, se autoriza a suscribir estructuras de financiamiento, con diferentes entidades financieras locales e internacionales, por un monto acumulado de hasta tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,000,000,000.00);

Que, mediante Decreto de Gabinete N° 7 de 4 de febrero de 2025, se modificó el Decreto de Gabinete No. 33 de 6 de agosto de 2025, con el objetivo de aumentar el monto permitido para las estructuras de financiamiento, elevándolo a un total de hasta seis mil millones de dólares (USD6,000,000,000.00), rotativos;

Que posteriormente, mediante Decreto de Gabinete N° 1 de 17 de marzo de 2026, se modificó el Decreto de Gabinete N° 33 de 6 de agosto de 2024, con el objetivo de aumentar el monto permitido para las estructuras de financiamiento por seis mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD6,000,000,000.00) adicionales, elevándolo a un total de hasta doce mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD12,000,000,000.00);

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas y Merrill Lynch International suscribieron un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta mil doscientos millones de euros con 00/100 (EUR1,200,000,000.00), refrendado el 5 de marzo de 2025, con la finalidad de financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez de recursos del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025 y futuras vigencias fiscales (Contrato de Préstamo Original);

Que, los términos y condiciones de Contrato de Préstamo Original fueron emitidos mediante Resolución Ministerial No. MEF-RES-2025-547 de 28 de febrero de 2025, entre los cuales se encuentran una tasa de interés variable anual, igual a la suma de un margen de 2.11% y Tasa EURIBOR seis (6) meses; y una fecha de vencimiento de dos (2) años después de la Fecha de la Solicitud de Desembolso;





Que, con el propósito de mitigar los riesgos de mercado y de mejorar los términos y condiciones de financiamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas negoció con Merrill Lynch International, la cancelación del Contrato de Préstamo Original, y la suscripción de un nuevo Contrato de Préstamo por un monto de hasta mil setecientos millones de euros 00/100 (EUR1,700,000,000.00), correspondientes a mil doscientos millones de euros con 00/100 (EUR1,200,000,000.00) pendientes de pago del Contrato de Préstamo Original y quinientos millones de euros 00/100 (EUR500,000,000.00) adicionales, que serán desembolsados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América; con una tasa de interés fija y un plazo del préstamo a cinco (5) años amortizables;

Que, de conformidad con el artículo 3 del referido Decreto de Gabinete, los términos y condiciones finales de las estructuras de financiamiento acordados con las entidades financieras seleccionadas, serán emitidas por el Ministro de Economía y Finanzas, a través de Resoluciones Ministeriales que serán publicadas en Gaceta Oficial;

En mérito de la anteriormente expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los principales términos y condiciones del Contrato de Préstamo acordados entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, como Prestatario; The Bank of New York Mellon, como Agente de la Facilidad; y Merrill Lynch International como Agente Coordinador y Prestamista Original, los cuales se indican a continuación:

Monto de la Facilidad:	Hasta mil setecientos millones de euros 00/100 (EUR1,700,000,000.00), correspondientes a mil doscientos millones de euros con 00/100 (EUR1,200,000,000.00) pendientes de pago del Contrato de Préstamo Original y quinientos millones de euros 00/100 (EUR500,000,000.00) adicionales, desembolsados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.
Uso de los Recursos:	Los fondos obtenidos a través de la facilidad de financiamiento serán utilizados para: (a) pagar los montos por el pago anticipado del Contrato de Préstamo Original de 5 de marzo de 2025; (b) financiar parcialmente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025 y futuras vigencias fiscales (lo que puede incluir financiamiento comercial y proyectos de inversión); (c) el pago de los honorarios, costos y gastos del nuevo Contrato de Préstamo.
Montos de Amortización	El monto a ser pagado





Anticipada Voluntaria del Contrato Original:	anticipadamente es EUR1,224,264,200.00, consistente en: (a) EUR1,200,000,000.00 de principal, (b) EUR18,264,200.00 de intereses acumulados y no pagados y (c) EUR6,000,000.00 de Prima de Prepago. La fecha del Pago Anticipado es el 18 de julio de 2026.
Solicitud de Desembolso:	La facilidad puede ser utilizada solo una vez, a través de una Solicitud de Utilización entregada al Agente de la Facilidad a más tardar 5 Días Hábiles antes de la Fecha de Utilización propuesta, antes de las 10:00 a.m., hora de Nueva York (la “Hora Especificada”), o en un horario posterior acordado por los Prestamistas y el Agente de la Facilidad.
Fecha de Vencimiento Final:	La fecha que cae cinco (5) años después de la Fecha de Utilización (excepto que si dicha fecha no es un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento Final será el siguiente Día Hábil de ese mes del calendario (si hay uno) o el Día Hábil anterior (si no lo hay)).
Moneda:	Euros
Comisión Inicial:	Se pagará a Merrill Lynch International en su calidad de Agente Coordinador, los siguientes honorarios de acuerdo con la Carta de Comisión Inicial: (a) una comisión inicial por un monto equivalente al 0.50% de EUR 1,200,000,000.00; y (b) una comisión inicial por un monto equivalente al 1.00% de EUR 500,000,000.00.
Margen Adicional:	Se pagará a Merrill Lynch International en su calidad de Agente Coordinador, el siguiente margen adicional: (a) Un margen adicional equivalente al 0.20% anual del monto pendiente de pago del, que se acumulará diariamente por cada día en que el Préstamo esté pendiente y se calculará de la misma manera que los intereses.
Intereses:	4.67% anual.
Periodos de Interés:	El primer periodo de interés comenzará en la Fecha de Utilización correspondiente y terminará en la siguiente Fecha de Pago de Intereses. Después de eso, a menos que el Agente de la Facilidad





	(actuando según la dirección escrita de los Prestamistas) acuerde lo contrario, cada período de interés será de seis (6) meses, comenzando el día siguiente a la última Fecha de Pago de Intereses y terminando en la siguiente Fecha de Pago de Intereses. Ningún período de interés para un préstamo se extenderá más allá de la Fecha de Vencimiento Final.
Pago de los Préstamos:	La amortización del préstamo se efectuará en cuotas semestrales iguales, a partir del tercer aniversario de la Fecha de Utilización del contrato.
Cancelación Voluntaria:	El Prestatario puede, si le da al Agente del Préstamo un aviso por escrito con no menos de diez (10) Días Hábiles de anticipación (o un período más corto si los Prestamistas Mayoritarios lo acuerdan), cancelar total o parcialmente (siendo un monto mínimo de 100.000.000 EUR) la Línea Disponible.
Amortización Anticipada voluntaria:	El Prestatario puede, mediante notificación por escrito al Agente de la Facilidad, en cualquier momento, prepagar, total o parcialmente, los Préstamos; siempre que (a) dicho prepago se haga junto con los intereses acumulados y todos los demás montos correspondientes que estén vencidos y pagaderos, incluyendo cualquier Prima de Prepago aplicable, y (b) dicha notificación sea recibida por el Agente de la Facilidad a más tardar a las 11:00 a.m., cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Prepago propuesta. Cada notificación de este tipo será irrevocable y vinculante para el Prestatario y deberá especificar la fecha de dicho prepago, el monto de dicho prepago, el monto de los intereses acumulados sobre el mismo y todos los demás importes correspondientes que estén entonces vencidos y pagaderos. El Agente de la Facilidad notificará rápidamente a cada Prestamista sobre la recepción de cada notificación de este tipo y sobre el monto de la porción proporcional de dicho prepago correspondiente a cada Prestamista.





Prima de Prepago:	A partir de cualquier Fecha de Pago Anticipado con respecto a la Amortización Anticipada Voluntaria del Préstamo conforme a que ocurra (a) durante el período que comienza (e incluyendo) la Fecha de Utilización y termina en (pero sin incluir) la fecha que sea el aniversario de 12 meses de la Fecha de Utilización, un monto igual al 1.25% del monto principal del Préstamo prepago en dicha Fecha de Pago Anticipado, (b) durante el período que comienza (e incluyendo) la fecha que sea el aniversario de 12 meses de la Fecha de Utilización y termina en (pero sin incluir) la fecha que sea el aniversario de 24 meses de la Fecha de Utilización, un monto igual al 1.00% del monto principal del Préstamo prepago en dicha Fecha de Pago Anticipado, (c) durante el período que comienza (e incluyendo) la fecha que es el aniversario de 24 meses de la Fecha de Utilización y termina en (pero excluyendo) la fecha que es el aniversario de 36 meses de la Fecha de Utilización, un monto igual al 0.50% del monto principal de los Préstamos prepagos en dicha Fecha de Prepago, (d) durante el período que comienza (e incluyendo) la fecha que es el aniversario de 36 meses de la Fecha de Utilización y termina en (pero excluyendo) la fecha que es el aniversario de 48 meses de la Fecha de Utilización, un monto igual al 0.25% del monto principal de los Préstamos prepagos en dicha Fecha de Prepago, y (e) en o en cualquier momento después de la fecha que es el aniversario de 48 meses de la Fecha de Utilización, un monto igual al 0.00% del monto principal de los Préstamos prepagos en dicha Fecha de Prepago.
Legislación aplicable:	Leyes del Estado de New York

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos a capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón del financiamiento acordado con Merrill Lynch International.

Artículo 3. La presente Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Decreto de Gabinete No. 33 de 6 de agosto de 2024 y sus modificaciones y Resolución Ministerial MEF-RES-2025-547 de 28 de febrero de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de julio del año 2026.

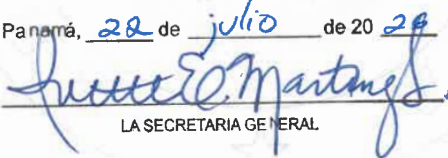
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Felipe E. Chapman
Ministro

FEC/EGS/JMM/cal/la

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 22 de julio de 20 26

LA SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 3377 NPanamá 16 de julio de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el licenciado José Antonio Sanjur Delgado actuando en calidad de apoderado legal de José Carlos Altamiranda Sanjur, con cédula de identidad personal N.º 8-1053-1452, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa el 6 de febrero de 2026;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Vladimir Gabriel Matías Román y Luzmila del Carmen Viveros Justavino, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 establece que la evaluación se realizará en una escala del cero a cien y el interesado debe obtener un mínimo de noventa y un (91) puntos en cada una de las pruebas para recibir el reconocimiento solicitado, el interesado que repruebe alguna de las dos pruebas o ambas no podrá optar para el otorgamiento de la licencia de traductor, dentro de los cinco (5) años siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Que el peticionario José Carlos Altamiranda Sanjur, presentó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 92.4/100 en el primer examen y 84.8/100 en el segundo examen, por lo cual no cumple con el requisito establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud, realizada por José Carlos Altamiranda Sanjur, con cédula de identidad personal N.º 8-1053-1452, la Dirección



Nacional de Asesoría Legal, considera que el mismo no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018 por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Negar el reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **JOSÉ CARLOS ALTAMIRANDA SANJUR**, con cédula de identidad personal N.º 8-1053-1452.

ARTÍCULO 2. Informar a **JOSÉ CARLOS ALTAMIRANDA SANJUR**, con cédula de identidad personal N.º 8-1053-1452, que no podrá optar para el otorgamiento de la licencia de traductor, dentro de los cinco (5) años siguientes de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

16 JUL 2026

ES COPIA AUTENTICA





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21763 -Elec

Panamá, 15 de junio

“Por la cual se aprueba la Adenda No.2 al Informe Indicativo de Demanda para los años 2026-2048 presentado por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad”, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios.
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO** (en adelante **CND**) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, señala que el **CND** debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema y demanda interrumpible, de cada participante consumidor previsto para el año siguiente y de los clientes regulados de cada distribuidor;
7. Que los numerales 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el **CND** debe presentar el Informe Indicativo de Demanda a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;
8. Que de conformidad al numeral 5.2.1.7. de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, cada vez que un Gran Cliente se convierta en Participante Consumidor o que un Gran Cliente deje de serlo, y este cambio no hubiese sido previsto en el Informe Indicativo de Demandas, el **CND** informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes que corresponden al



Resolución AN No. 21763-Elec
de 15 de junio de 2026
Página 2 de 3

Informe Indicativo de Demandas vigentes para tener en cuenta estos cambios. Los ajustes así informados pasarán a ser considerados parte integral del Informe Indicativo de Demandas;

9. Que el numeral 5.2.1.8 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad establece que el CND podrá realizar modificaciones extraordinarias al Informe Indicativo de Demandas cuando existan desviaciones significativas en el consumo de energía entre lo previsto y la realidad, las cuales deberá presentar a esta Autoridad Reguladora para su aprobación;
10. Que, en consecuencia, el artículo MID.6 de la Metodología para la Elaboración y Modificación Extraordinaria del Informe Indicativo de Demandas, contempla entre las modificaciones extraordinarias al Informe, aquellas relacionadas con desvíos significativos de la Demanda Máxima de Generación (DMG), cuyo procedimiento se encuentra descrito en el artículo MID.6.2. de la precitada Metodología;
11. Que mediante Resolución AN No.21377-Elec 19 de febrero de 2026, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2026-2046; y, por medio de la Resolución AN No.21670-Elec de 22 de mayo de 2026 fue aprobada la Adenda No. 1 al informe antes mencionado;
12. Que a través de la nota ETE-DCND-GOP-PMP-231-2026, calendada 12 de mayo de 2026, el CND remitió a esta Autoridad Reguladora la Adenda No.2 al Informe Indicativo de Demanda 2026-2046, **debido al ingreso de doce (12) Grandes Clientes, así como por el retiro de doce (12) Grandes Clientes del Mercado Mayorista**, ambos casos a partir de abril de 2026, los cuales se detallan a continuación:

INGRESO	
Gran Cliente	Punto de Retiro
1. Hacienda El Rodeo, S.A.	• Hacienda El Rodeo, S.A. (NIS 6103305).
2. Tova, S.A.	• Tova Chitré (NIS 6219693).
3. Inmobiliaria Don Antonio, S.A.	• MRP Las Mendozas (NIS 6573399).
4. Kaxxfem Panama, S.A.	• Princess Hotel Panamá (NIS 5071890).
5. P.H. Hospitality, S.A.	• P.H. Hospitality, S.A. (NIS 6278206).
6. Tova, S.A.	• Tova Terminal Chitré (NIS 6371090).
7. Alma de Panamá Oeste, S.A.,	• Alma de Panamá Oeste, S.A. - Chorrera (NIS 1006147).
8. Tova, S.A.	• Tova Westland (NIS 6529930).
9. Joc Colón, S.A.	• Joc Colón, S.A. (NAC 21490590).
10. Tova, S.A.	• Tova San Miguelito (NAC 21490209).
11. Asamblea de Propietarios del P.H. La Maison	• Asamblea de Propietarios del P.H. La Maison (NAC 21490208).
12. Procesadora Monte Azul, S.A.	• Procesadora Monte Azul, S.A. (NAC 21503361).

RETIRO	
Gran Cliente	Punto de Retiro
1. Plazas Reales, S.A.	• Jumbo Market, S.A. – Nuevo Arraiján (NAC 5060063).
2. Paradise Beach Corporation	• Hotel Dream Delight Playa Bonita 5117792 (NIS 5117792).
3. Miramar Development Corp.	• Hotel Miramar Intercontinental 5050163 (NIS 5050163).
4. Golden Mutual Investment Corporation	• Hotel Crowne Plaza Panamá 5117897 (NIS 5117897).
5. Miraflores Development	• Hotel Holiday Inn Panama Canal 6157018 (NIS 6157018).
6. Inmobiliaria Meridiano, S.A.	• Inmobiliaria Meridiano, S.A. (NIS 6174758).
7. Panama Ports Company	• Panama Ports Company – Balboa (NIS 6011329).
8. Tropical Resorts International Inc Pma	• Tropical Resorts International Inc Pma (NIS 5004856).
9. Empresas Melo, S.A.	• Empresas Melo, S.A. (NAC 21235045).
10. Empresas Melo, S.A.	• Empresas Melo, S.A. (NAC 21235802).
11. Industrias Lácteas, S.A.	• Industrias Lácteas, S.A. (NAC 21200438).
12. Panama Ports Company	• Panama Ports Company (NAC 745889/21117641).

13. Que luego de efectuado el análisis respectivo, la información contenida en la Adenda No.2 del Informe Indicativo de Demandas 2026-2046, cumple en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones;



Resolución AN No. 21763 -Elec
de 15 de junio de 2026
Página 3 de 3



14. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No.2 al Informe Indicativo de Demandas 2026-2046, presentada por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**, cuyo texto se encuentra contenido en el **ANEXO A**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

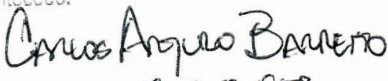
SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 21377-Elec 19 de febrero de 2026 y su modificación.

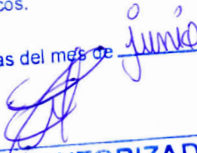
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 16 días
del mes de Junio de
2026 a las 2:00 de la Tarde
Notifico a Sr. Eng. Carlos Barrera de la
Resolución que antecede.


8-307-052

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 24 días del mes de Junio 20 26

FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A

Resolución AN No. 21763 -Elec

Panamá, 15 de junio de 2026

“Por la cual se aprueba la Adenda No.2 al Informe Indicativo de Demanda para los años 2026-2046 presentado por el CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)”



**ETE-DCND-GOP-PMP-231-2026**

12 de mayo de 2026

Licenciada

Zelmar Rodríguez Crespo

Administradora General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

E. S. D.

Referencia: Adenda No. 2 al Informe Indicativo de Demanda 2026-2046.

Respetada licenciada Rodríguez:

El Centro Nacional de Despacho (CND), en cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 5.2.1.8 de las Reglas Comerciales, que establece las causales que ameritan una actualización del Informe Indicativo de Demandas 2026-2046 aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 21377-Elec del 19 de febrero de 2026, hace de su conocimiento que se ha colocado en el sitio web del CND una actualización al Informe Indicativo de Demandas, debido al ingreso de doce (12) Grandes Clientes a partir de abril de 2026:

1. Hacienda El Rodeo, S.A. en el punto de retiro Hacienda El Rodeo, S.A. (NIS 6103305).
2. Tova, S.A. en el punto de retiro Tova Chitré (NIS 6219693)
3. Inmobiliaria Don Antonio S.A. en el punto de retiro MRP Las Mendozas (NIS 6573399).
4. Kaxxfem Panama, S.A. en el punto de retiro Princess Hotel Panamá (NIS 5071890).
5. P.D. Hospitality, S.A. en el punto de retiro P.D. Hospitality, S.A. (NIS 6278206)
6. Tova, S.A. en el punto de retiro Tova Terminal Chitré (NIS 6371090).
7. Alma de Panamá Oesté, S.A. en el punto de retiro Alma de Panamá Oesté, S.A. (Chorrera) (NIS 1006147).
8. Tova, S.A. en el punto de retiro Tova Westland (NIS 6529930).

Teléfono: (507)230-8100, (507) 230-8101
Página Web: <http://www.cnd.com.pa>
Apartado Postal: 0816-01552, Panamá, Rep. de Panamá

*Alto*

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A610194CA7A4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Página 2

ETE-DCND-GOP-PMP-231-2026

9. Joc Colón, S.A. en el punto de retiro Joc Colón, S.A. (NAC 21490590)
10. Tova, S.A. en el punto de retiro Tova San Miguelito (NAC 21490209)
11. Asamblea de Propietarios del P.H. La Maison en el punto de retiro Asamblea de Propietarios del P.H. La Maison (NAC 21490208)
12. Procesadora Monte Azul, S.A. en el punto de retiro Procesadora Monte Azul, S.A. (NAC 21503361).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas partir de abril de 2026:

1. Electron Investment, S. A. y Plazas Reales, S.A. en el punto de retiro Jumbo Market, S. A. - Nuevo Arraiján (NIS 5060063).
2. Alternegy, S.A. y Paradise Beach Corporation en el punto de retiro Hotel Dreams Delight Playa Bonita 5117792 (NIS 5117792).
3. Alternegy, S.A. y Miramar Development Corp. en el punto de retiro Hotel Miramar Intercontinental 5050163 (NIS 5050163).
4. Alternegy, S.A. y Golden Mutual Investment Corporation en el punto de retiro Hotel Crowne Plaza Panamá 5117897 (NIS 5117897).
5. Alternegy, S.A. y Miraflores Development en el punto de retiro Hotel Holiday Inn Panama Canal 6157018 (NIS 6157018).
6. Alternegy, S.A. y Inmobiliaria Meridiano, S.A en el punto de retiro Inmobiliaría Meridiano, S.A. (NIS 6174758).
7. AES Panamá, S.R.L. y Panama Ports Company en el punto de retiro Panama Ports Company - Balboa (NIS 6011329).
8. Alternegy, S.A. y Tropical Resorts International Inc Pma en el punto de retiro Tropical Resorts International Inc Pma (NIS 5004856).
9. AES Panamá, S.R.L. y Empresas Melo, S.A. en el punto de retiro Empresas Melo, S.A. (NAC 21235045)
10. AES Panamá, S.R.L. y Empresas Melo, S.A. en el punto de retiro Empresas Melo, S.A. (NAC 21235802)
11. Generadora del Istmo, S. A. y Industrias Lacteas, S.A. en el punto de retiro





Página 3

ETE-DCND-GOP-PMP-231-2026

Industrias Lacteas, S.A. (NAC 21200438)

12. AES Panamá, S.R.L. y Panama Ports Company en el punto de retiro Panama Ports Company (NAC 745889/21117641).

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Barretto
cbarretto@cnd.com.pa
Director - Centro Nacional de Despacho
Fecha ISO: 2026-05-12T14:56:47Z

CARLOS ARQUIRO BARRETTO

Adj.: Informe Indicativo de Demanda 2026-2046 Adenda 2



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A610194CA7A4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MAYO DE 2026



Centro Nacional
de Despacho

ADENDA No. 2 INFORME INDICATIVO DE
DEMANDAS
GOP-39-5-2026

Grupo de Planeamiento de Mediano y Largo Plazo
CND





INDICE

INTRODUCCIÓN..... 3

DATOS UTILIZADOS..... 3

CONCLUSIONES 11

ANEXO A..... 12

ANEXO B..... 14

[Handwritten signature]





Introducción

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2026-2046, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 21377-Elec del 19 de febrero de 2026.

Las Reglas Comerciales establecen en el numeral 5.2.1.7 que cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor o que uno deje de serlo, y este cambio no se previó en el Informe Indicativo de Demandas vigente, el CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes correspondientes al Informe Indicativo de Demandas vigentes para considerar estos cambios. Los ajustes así informados se considerarán parte integral del Informe Indicativo de Demandas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.5, cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor comprando su energía directamente a un Participante Productor y estaba previsto en el Informe Indicativo de Demandas comprando su energía a tarifas reguladas del Distribuidor, el CND, con la información suministrada por el Gran Cliente y el Distribuidor, ajustará en el Informe Indicativo de Demandas, la energía prevista a consumir tanto para el Gran Cliente como para el Distribuidor. Por lo tanto, en la presente adenda se está incluyendo la energía prevista a consumir de los nuevos Grandes Clientes: Hacienda El Rodeo, S.A., Tova Chitré, MRP Las Mendozas, P.D. Hospitality, S.A., Tova Terminal Chitré, Alma de Panamá Oeste, S.A. (Chorrera), Joc Colón, S.A., Tova Westland, Tova San Miguelito, Asamblea de Propietarios del P.H. La Maison, Princess Hotel Panamá y Procesadora Monte Azul, S.A.

Datos Utilizados

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-194-2026, solicitó a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2026-2046, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista a partir de abril de 2026.

1. Hacienda El Rodeo, S.A. en el punto de retiro Hacienda El Rodeo, S.A. (NIS 6103305).
2. Tova, S.A. en el punto de retiro Tova Chitré (NIS 6219693)



- 
3. Inmobiliaria Don Antonio S.A. en el punto de retiro MRP Las Mendozas (NIS 6573399).
 4. Kaxxfem Panama, S.A. en el punto de retiro Princess Hotel Panamá (NIS 5071890).
 5. P.D. Hospitality, S.A. en el punto de retiro P.D. Hospitality, S.A. (NIS 6278206)
 6. Tova, S.A. en el punto de retiro Tova Terminal Chitré (NIS 6371090).
 7. Alma de Panamá Oesté, S.A. en el punto de retiro Alma de Panamá Oesté, S.A. (Chorrera) (NIS 1006147).
 8. Tova, S.A. en el punto de retiro Tova Westland (NIS 6529930).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:

1. Electron Investment, S. A. y Plazas Reales, S.A. en el punto de retiro Jumbo Market, S. A. - Nuevo Arraiján (NIS 5060063).
2. Alternegy, S.A. y Paradise Beach Corporation en el punto de retiro Hotel Dreams Delight Playa Bonita 5117792 (NIS 5117792).
3. Alternegy, S.A. y Miramar Development Corp. en el punto de retiro Hotel Miramar Intercontinental 5050163 (NIS 5050163).
4. Alternegy, S.A. y Golden Mutual Investment Corporation en el punto de retiro Hotel Crowne Plaza Panamá 5117897 (NIS 5117897).
5. Alternegy, S.A. y Miraflores Development en el punto de retiro Hotel Holiday Inn Panama Canal 6157018 (NIS 6157018).
6. Alternegy, S.A. y Inmobiliaria Meridiano, S.A en el punto de retiro Inmobiliaría Meridiano, S.A. (NIS 6174758).
7. AES Panamá, S.R.L. y Panama Ports Company en el punto de retiro Panama Ports Company - Balboa (NIS 6011329).
8. Alternegy, S.A. y Tropical Resorts International Inc Pma en el punto de retiro Tropical Resorts International Inc Pma (NIS 5004856).

A la misma, EDEMET, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó mediante correo electrónico la información presentada en Anexos.

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-193-2026, solicitó a la Empresa de Distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2026-2046, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista a partir de abril de 2026.

1. Joc Colón, S.A. en el punto de retiro Joc Colón, S.A. (NAC 21490590)
2. Tova, S.A. en el punto de retiro Tova San Miguelito (NAC 21490209)





3. Asamblea de Propietarios del P.H. La Maison en el punto de retiro Asamblea de Propietarios del P.H. La Maison (NAC 21490208)
4. Procesadora Monte Azul, S.A. en el punto de retiro Procesadora Monte Azul, S.A. (NAC 21503361).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:

1. AES Panamá, S.R.L. y Empresas Melo, S.A. en el punto de retiro Empresas Melo, S.A. (NAC 21235045)
2. AES Panamá, S.R.L. y Empresas Melo, S.A. en el punto de retiro Empresas Melo, S.A. (NAC 21235802)
3. Generadora del Istmo, S. A. y Industrias Lacteas, S.A. en el punto de retiro Industrias Lacteas, S.A. (NAC 21200438)
4. AES Panamá, S.R.L. y Panama Ports Company en el punto de retiro Panama Ports Company (NAC 745889/21117641).

A la misma, ENSA, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó lo mostrado en los Anexos.

AES Panamá, S.R.L. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente MRP Las Mendozas.

Generación Solar S.A. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Hacienda El Rodeo, S.A.

Generadora Brillo Solar, S.A. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía de los Grandes Clientes Tova Chitré, P.D. Hospitality, S.A., Tova Terminal Chitré, Tova Westland, Tova San Miguelito y Asamblea de Propietarios del P.H. La Maison.

Generación Solar S.A. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Hacienda Procesadora Monte Azul, S.A.

Mercurio Solar, S.A. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía de los Grandes Clientes Alma de Panamá Oeste, S.A. (Chorrera) y Joc Colón, S.A.





Las Perlas Sur, S. de R.L. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Princess Hotel Panamá.

Como resultado de estas condiciones, se modifican las tablas 2 y 3 que contienen los datos de EDEMET y ENSA, respectivamente. Se eliminan las tablas 82, 87, 160, 170, 258, 281, 263, 293, 325, 381, 382 y 484. Se modifican las tablas 184 y 303. Adicional a esto, se agregan las tablas 612 a la 621 que contiene los datos de los Grandes Clientes a incluir.

Tabla #2																
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA																
PROYECCIONES - DATOS																
PARTICIPANTE CONSUMIDOR:		DATOS DE EDEMET														
PERIODO:		2046														
ENERGÍA (MWh)																
Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL			
AÑO 1	2026	409625.54	372458.83	423039.65	425705.78	423066.55	396141.21	413472.36	414402.50	398659.70	406644.87	373082.89	411516.81	4,867,818		
AÑO 2	2027	415653.42	377207.13	429548.83	426738.30	434584.89	403607.28	420307.44	423440.27	405695.76	414048.60	378379.67	423683.30	4,952,875		
AÑO 3	2028	421510.92	382757.80	437012.18	435603.02	441462.87	408524.94	426465.02	431086.38	412321.86	422720.07	383188.32	430321.42	5,033,075		
AÑO 4	2029	428449.10	388388.95	443257.49	443668.82	448586.97	416021.43	434382.42	437745.33	416945.81	431408.97	390296.12	436670.78	5,114,580		
AÑO 5	2030	437285.04	394328.13	451260.50	450098.75	454476.97	421484.14	440931.30	444443.44	422543.07	436898.18	397281.82	445552.90	5,196,485		
AÑO 6	2031	444411.57	401146.81	458557.74	457236.41	462405.00	429039.45	447066.63	451608.50	428921.28	444094.23	402634.93	452599.30	5,279,716		
AÑO 7	2032	450688.11	407546.50	465821.82	464487.40	471254.75	436524.11	454733.15	459000.58	434159.77	450446.16	407743.55	462221.91	5,364,628		
AÑO 8	2033	458293.10	413728.45	473214.29	472175.44	478721.26	443233.59	461750.19	466243.92	440005.89	458840.10	413314.61	465474.91	5,451,011		
AÑO 9	2034	465723.64	420204.26	480778.73	479819.48	486513.74	450458.99	469122.93	473304.41	445877.72	465372.18	424039.88	475581.70	5,538,088		
AÑO 10	2035	473508.08	426856.47	488618.19	487379.26	494415.45	457938.54	476394.09	481089.87	452998.77	473340.83	430762.82	483315.29	5,626,618		
AÑO 11	2036	480815.02	432696.53	496449.49	495194.26	502772.16	465567.88	483836.42	488771.37	459442.62	480973.53	437767.28	491214.09	5,716,501		
AÑO 12	2037	488953.04	440465.27	504326.90	503086.02	511151.61	473155.32	491481.69	496497.69	465845.39	486639.84	445037.57	499220.72	5,807,872		
AÑO 13	2038	496721.04	447383.82	512418.88	511192.36	519507.41	480844.73	499207.74	504077.53	472558.20	496646.27	452786.27	507049.77	5,900,712		
AÑO 14	2039	504695.12	454869.81	520498.42	519237.33	527925.91	488595.66	506934.84	512242.12	479306.72	504445.44	465047.80	514834.48	5,994,044		
AÑO 15	2040	512456.90	462112.87	528797.25	527474.05	536582.94	496557.05	514841.10	520318.97	486330.40	512404.37	468021.35	523040.27	6,088,938		
AÑO 16	2041	520196.76	469492.62	537208.43	535867.47	545401.66	504634.30	522894.77	528532.79	493355.39	520579.17	474780.71	532365.10	6,185,311		
AÑO 17	2042	529141.33	477884.61	545521.83	544163.44	554094.64	512600.58	530862.53	536442.85	500248.25	528655.82	482316.83	540749.75	6,282,933		
AÑO 18	2043	538767.86	485822.08	554271.97	552888.57	562604.70	520555.16	540207.46	544822.08	507921.71	536418.97	488930.90	544254.20	6,380,926		
AÑO 19	2044	547057.72	494824.26	564135.36	561715.52	572467.85	530576.65	549157.85	549873.38	516593.63	542447.82	494328.13	557390.08	6,480,568		
AÑO 20	2045	556566.19	503030.24	573096.71	570438.74	581609.95	539190.62	557821.24	557615.39	524251.78	550266.78	501324.46	566085.96	6,581,298		
AÑO 21	2046	565076.17	511570.89	582350.20	579417.39	591022.05	548084.69	566790.43	565643.84	532179.56	558209.71	508349.70	575029.69	6,683,914		

Tabla #3														DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA		
PROYECCIONES - DATOS																
PARTICIPANTE CONSUMIDOR:														DATOS DE ENSA		
PERIODO:														2026		
														2046		
ENERGÍA (MWh)																
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agosto	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL			
Año 1	2026	317637.09	291857.43	330913.27	323527.40	333522.02	310392.94	319434.21	329602.11	311576.29	316622.49	298701.02	325850.03	3,805,636		
Año 2	2027	323567.86	296996.41	337571.55	328574.43	338747.97	315235.07	324417.38	330681.50	316436.88	321561.80	303260.76	330933.29	3,867,762		
Año 3	2028	328347.73	301468.62	342770.15	333634.47	343941.33	320089.69	329413.41	335774.00	321210.01	326513.85	308032.52	330020.66	3,927,225		
Año 4	2029	332338.61	306050.94	347980.25	338705.72	349169.24	324955.05	334420.49	340877.76	326193.92	331476.86	312714.61	341317.31	3,987,021		
Año 5	2030	338338.69	310641.71	353199.96	342786.30	354406.78	329829.38	339436.80	345990.93	331086.83	336449.01	317405.33	346254.37	4,046,826		
Año 6	2031	343346.10	315239.20	358427.32	348874.34	359502.00	334710.85	344460.46	351111.59	335986.91	341428.46	322101.93	351378.93	4,106,719		
Año 7	2032	348358.86	319841.69	363660.35	353947.91	364002.52	335957.63	349489.58	356037.82	340992.32	346413.21	324805.63	356509.07	4,166,677		
Año 8	2033	353375.33	324447.42	368897.06	359065.05	370157.52	344847.84	354522.24	361367.65	345011.17	351401.67	331511.63	361642.80	4,226,677		
Año 9	2034	358393.26	329054.57	374135.40	364163.77	375413.76	349379.56	359556.45	366499.07	350711.55	356391.57	336219.10	366778.12	4,286,696		
Año 10	2035	363410.76	333661.33	379373.30	369262.06	380669.55	354270.88	364590.24	371630.05	355621.51	361381.05	340926.16	371913.02	4,346,710		
Año 11	2036	368425.83	338265.86	384608.65	374357.88	385921.79	359159.82	369621.59	376756.55	360529.69	366368.11	346630.95	377045.42	4,406,695		
Año 12	2037	373436.42	342866.27	389839.33	379449.14	391171.34	364044.39	374648.44	381882.47	365432.28	371350.72	350331.53	382173.24	4,466,636		
Año 13	2038	378440.47	347460.58	395063.17	384533.73	396413.03	369922.58	379668.73	386999.69	370229.07	376326.82	355025.97	387294.36	4,526,478		
Año 14	2039	383435.88	352047.16	400278.01	389609.61	401645.69	373792.36	384680.36	392108.09	375217.42	381294.33	359712.31	392406.44	4,586,228		
Año 15	2040	388420.55	356623.78	405481.62	394974.53	406867.08	378651.66	389881.20	397205.49	380095.24	386251.16	364388.57	397507.93	4,645,849		
Año 16	2041	393392.33	361188.56	410671.79	399726.37	412074.98	383498.40	394669.12	402289.72	384060.46	391195.17	369052.75	402996.03	4,705,316		
Año 17	2042	398349.08	365739.54	415846.25	404762.92	417267.13	388330.48	399641.95	407358.57	389810.97	396124.23	373702.81	407868.74	4,764,602		
Año 18	2043	403288.61	370274.71	421002.74	409781.98	422441.24	393145.78	404597.51	412409.82	394644.62	401036.17	378336.72	412722.83	4,822,684		
Año 19	2044	408208.73	374792.06	426138.98	414781.32	427595.02	397942.16	409533.60	417441.22	399459.29	405928.81	382952.61	417759.06	4,882,533		
Año 20	2045	413107.23	379289.56	431252.65	419758.70	432726.16	402717.47	414448.01	424550.32	404552.60	410799.96	387547.86	422772.17	4,941,123		
Año 21	2046	417981.90	383765.18	436341.43	424711.85	437832.33	407469.53	419338.49	427435.43	409022.98	415647.40	392120.93	427760.88	4,999,428		

que





Tabla #184													
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA													
PROYECCIONES - DATOS													
PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Princess Hotel Panamá													
PERIODO: 2026 --- 2046													
ENERGÍA (MWh)													
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Año 1 2026	148.27	134.95	0.00	147.53	150.30	141.47	147.25	145.13	144.07	148.91	142.45	149.90	1,600
Año 2 2027	149.01	135.63	146.89	148.27	151.05	142.17	147.98	145.86	144.79	149.65	143.16	150.64	1,755
Año 3 2028	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 4 2029	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 5 2030	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 6 2031	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 7 2032	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 8 2033	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 9 2034	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 10 2035	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 11 2036	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 12 2037	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 13 2038	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 14 2039	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 15 2040	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 16 2041	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 17 2042	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 18 2043	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 19 2044	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 20 2045	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762
Año 21 2046	149.60	136.17	147.48	148.86	151.65	142.74	148.58	146.44	145.37	150.25	143.73	151.25	1,762

Tabla #303													
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA													
PROYECCIONES - DATOS													
PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Procesadora Monte Azul, S.A.													
PERIODO: 2026 --- 2046													
ENERGÍA (MWh)													
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Año 1 2026	287.64	355.02	0.00	277.00	228.00	280.00	294.00	290.00	246.00	250.00	247.00	293.00	3,118
Año 2 2027	265.00	247.00	264.00	277.00	228.00	280.00	294.00	291.00	246.00	250.00	247.00	293.00	3,152
Año 3 2028	265.00	247.00	264.00	277.00	228.00	280.00	294.00	291.00	246.00	250.00	248.00	293.00	3,153
Año 4 2029	265.00	247.00	264.00	277.00	228.00	280.00	294.00	291.00	246.00	250.00	248.00	294.00	3,154
Año 5 2030	265.00	247.00	265.00	277.00	229.00	280.00	295.00	291.00	246.00	250.00	248.00	294.00	3,157
Año 6 2031	265.00	247.00	265.00	277.00	229.00	280.00	295.00	291.00	246.00	251.00	248.00	294.00	3,158
Año 7 2032	265.00	248.00	265.00	278.00	229.00	280.00	295.00	291.00	246.00	251.00	248.00	294.00	3,160
Año 8 2033	265.00	248.00	265.00	278.00	229.00	281.00	295.00	291.00	247.00	251.00	248.00	294.00	3,162
Año 9 2034	265.00	248.00	265.00	278.00	229.00	281.00	295.00	292.00	247.00	251.00	248.00	294.00	3,163
Año 10 2035	266.00	248.00	265.00	278.00	229.00	281.00	295.00	292.00	247.00	251.00	248.00	294.00	3,164
Año 11 2036	266.00	248.00	265.00	278.00	229.00	281.00	295.00	292.00	247.00	251.00	249.00	295.00	3,166
Año 12 2037	266.00	248.00	265.00	278.00	229.00	281.00	296.00	292.00	247.00	251.00	249.00	295.00	3,167
Año 13 2038	266.00	248.00	266.00	278.00	229.00	281.00	296.00	292.00	247.00	251.00	249.00	295.00	3,168
Año 14 2039	266.00	248.00	266.00	279.00	230.00	281.00	296.00	292.00	247.00	252.00	249.00	295.00	3,171
Año 15 2040	266.00	249.00	266.00	279.00	230.00	282.00	296.00	292.00	247.00	252.00	249.00	295.00	3,173
Año 16 2041	266.00	249.00	266.00	279.00	230.00	282.00	296.00	293.00	248.00	252.00	249.00	295.00	3,175
Año 17 2042	267.00	249.00	266.00	279.00	230.00	282.00	296.00	293.00	248.00	252.00	249.00	295.00	3,176
Año 18 2043	267.00	249.00	266.00	279.00	230.00	282.00	296.00	293.00	248.00	252.00	249.00	295.00	3,176
Año 19 2044	267.00	249.00	266.00	279.00	230.00	282.00	297.00	293.00	248.00	252.00	249.00	295.00	3,179
Año 20 2045	267.00	249.00	267.00	279.00	230.00	282.00	297.00	293.00	248.00	252.00	249.00	295.00	3,180
Año 21 2046	267.00	249.00	267.00	280.00	230.00	282.00	297.00	293.00	248.00	252.00	250.00	296.00	3,181

Tabla #612													
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA													
PROYECCIONES - DATOS													
PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Hacienda El Rodeo, S.A.													
PERIODO: 2026 — 2046													
ENERGÍA (MWh)													
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Año 1	0.00	0.00	0.00	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	343.88	362.25	3,213
Año 2	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	343.88	362.25	4,324
Año 3	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	343.88	362.25	4,324
Año 4	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	343.88	362.25	4,324
Año 5	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	343.88	362.25	4,324
Año 6	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	343.88	362.25	4,324
Año 7	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	4,393
Año 8	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	4,311
Año 9	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	4,365
Año 10	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	4,324
Año 11	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	4,312
Año 12	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	4,393
Año 13	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	4,311
Año 14	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	4,365
Año 15	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	4,324
Año 16	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	4,312
Año 17	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	4,393
Año 18	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	4,311
Año 19	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	4,365
Año 20	362.25	343.88	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	4,324
Año 21	323.48	370.55	452.55	323.40	335.05	358.62	345.09	402.65	362.25	343.88	323.48	370.55	4,312



Tabla #613														
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA														
PROYECCIONES - DATOS														
PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Tova Chitré														
PERIODO: 2026 --- 2046														
ENERGÍA (MWh)														
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Año 1	2026	0.00	0.00	0.00	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	946
Año 2	2027	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 3	2028	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 4	2029	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 5	2030	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 6	2031	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 7	2032	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 8	2033	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 9	2034	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 10	2035	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 11	2036	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 12	2037	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 13	2038	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 14	2039	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 15	2040	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 16	2041	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 17	2042	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 18	2043	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 19	2044	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 20	2045	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264
Año 21	2046	107.52	105.60	105.60	108.48	116.16	107.04	101.76	108.00	94.56	103.20	97.44	108.96	1,264

Tabla #614														
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA														
PROYECCIONES - DATOS														
PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE MRP Las Mendozas														
PERIODO: 2026 --- 2046														
ENERGÍA (MWh)														
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Año 1	2026	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	946	
Año 2	2027	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 3	2028	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 4	2029	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 5	2030	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 6	2031	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 7	2032	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 8	2033	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 9	2034	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 10	2035	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 11	2036	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 12	2037	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 13	2038	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 14	2039	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 15	2040	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 16	2041	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 17	2042	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 18	2043	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 19	2044	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 20	2045	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	
Año 21	2046	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	94.00	1,128	

Tabla #615														
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA														
PROYECCIONES - DATOS														
PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE P.D. Hospitality, S.A.														
PERIODO: 2026 --- 2046														
ENERGÍA (MWh)														
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Año 1	2026	0.00	0.00	0.00	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	775
Año 2	2027	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 3	2028	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 4	2029	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 5	2030	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 6	2031	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 7	2032	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 8	2033	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 9	2034	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 10	2035	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 11	2036	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 12	2037	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 13	2038	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 14	2039	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 15	2040	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 16	2041	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 17	2042	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 18	2043	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 19	2044	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 20	2045	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033
Año 21	2046	83.28	99.36	76.12	98.84	88.08	85.92	86.16	85.68	87.60	83.04	74.16	85.20	1,033



Tabla #616														
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA														
PROYECCIONES - DATOS														
PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Tova Terminal Chitré														
PERIODO: 2026 --- 2046														
ENERGÍA (MWh)														
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Año 1	2026	0.00	0.00	0.00	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	825
Año 2	2027	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 3	2028	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 4	2029	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 5	2030	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 6	2031	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 7	2032	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 8	2033	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 9	2034	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 10	2035	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 11	2036	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 12	2037	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 13	2038	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 14	2039	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 15	2040	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 16	2041	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 17	2042	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 18	2043	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 19	2044	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 20	2045	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131
Año 21	2046	112.64	96.32	96.96	108.80	94.08	89.60	94.72	93.76	85.12	86.08	81.28	91.84	1,131

Tabla #617														
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA														
PROYECCIONES - DATOS														
PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Alma de Panamá Oeste, S.A. (Chorrera)														
PERIODO: 2026 --- 2046														
ENERGÍA (MWh)														
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Año 1	2026	0.00	0.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	714	
Año 2	2027	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 3	2028	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 4	2029	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 5	2030	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 6	2031	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 7	2032	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 8	2033	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 9	2034	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 10	2035	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 11	2036	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 12	2037	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 13	2038	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 14	2039	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 15	2040	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 16	2041	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 17	2042	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 18	2043	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 19	2044	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 20	2045	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928
Año 21	2046	82.44	65.76	66.00	75.84	72.84	81.84	80.04	80.52	79.20	83.16	78.24	82.44	928

Tabla #618														
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA														
PROYECCIONES - DATOS														
PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Joc Colón, S.A.														
PERIODO: 2026 — 2046														
ENERGÍA (MWh)														
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Año 1	2026	0.00	0.00	0.00	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	506
Año 2	2027	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 3	2028	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 4	2029	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 5	2030	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 6	2031	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 7	2032	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 8	2033	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 9	2034	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 10	2035	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 11	2036	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 12	2037	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 13	2038	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 14	2039	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 15	2040	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 16	2041	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 17	2042	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 18	2043	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 19	2044	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 20	2045	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669
Año 21	2046	54.60	53.10	54.90	58.20	58.20	56.70	58.50	57.90	55.80	53.10	53.40	54.60	669



Tabla #619														
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA														
PROYECCIONES - DATOS														
PARTICIPANTE CONSUMIDOR:		DATOS DE Tova Westland												
PERIODO:		2026 2046												
ENERGÍA (MWh)														
	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AÑO 1	2026	0.00	0.00											
AÑO 2	2027	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	971
AÑO 3	2028	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 4	2029	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 5	2030	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 6	2031	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 7	2032	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 8	2033	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 9	2034	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 10	2035	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 11	2036	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 12	2037	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 13	2038	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 14	2039	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 15	2040	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 16	2041	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 17	2042	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 18	2043	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 19	2044	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 20	2045	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299
AÑO 21	2046	108.03	108.80	111.20	104.00	100.40	107.60	104.00	104.40	119.60	108.00	113.36	109.81	1,299

Tabla #620														
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA														
PROYECCIONES - DATOS														
PARTICIPANTE CONSUMIDOR:		DATOS DE Tova San Miguelito												
PERIODO:	2026	2046												
ENERGÍA (MWh)														
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
AÑO 1	2026	0.00	0.00	0.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	608
AÑO 2	2027	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 3	2028	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 4	2029	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 5	2030	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 6	2031	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 7	2032	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 8	2033	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 9	2034	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 10	2035	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 11	2036	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 12	2037	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 13	2038	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 14	2039	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 15	2040	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 16	2041	86.16	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	918
AÑO 17	2042	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	86.16	918
AÑO 18	2043	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	86.16	918
AÑO 19	2044	79.92	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	86.16	918
AÑO 20	2045	84.00	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	79.92	84.00	916
AÑO 21	2046	79.44	80.40	83.76	76.08	76.56	67.44	65.76	70.08	68.16	65.76	70.08	84.00	872

Tabla #621																																									
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA																																									
PROYECCIONES - DATOS																																									
PARTICIPANTE CONSUMIDOR:		DATOS DE Asamblea de Propietarios del P.H. La Maison																																							
PERIODO:		2026		2046																																					
ENERGÍA (MWh)																																									
	Año	Ene	Feb	Mar	0.00	Abr	98.84	May	88.08	Jun	85.92	Jul	86.16	Ago	85.68	Sep	87.60	Oct	83.04	Nov	74.16	Dic	85.20	TOTAL																	
AÑO 1	2026	0.00	0.00						88.08	85.92	86.16			85.68	87.60	83.04			83.04		74.16		85.20	775																	
AÑO 2	2027		83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		83.04		74.16		85.20	1,033																	
AÑO 3	2028			83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		83.04		74.16		85.20	1,033																
AÑO 4	2029				83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		83.04		74.16		1,033																
AÑO 5	2030					83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033																
AÑO 6	2031						83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033															
AÑO 7	2032							83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		1,033															
AÑO 8	2033								83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033													
AÑO 9	2034									83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033												
AÑO 10	2035										83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033											
AÑO 11	2036											83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033										
AÑO 12	2037												83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033									
AÑO 13	2038													83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033								
AÑO 14	2039														83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033							
AÑO 15	2040															83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033						
AÑO 16	2041																83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033					
AÑO 17	2042																	83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033				
AÑO 18	2043																		83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033			
AÑO 19	2044																			83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033		
AÑO 20	2045																				83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033	
AÑO 21	2046																					83.28	99.36	76.12		98.84	88.08	85.92	86.16			85.68		87.60		83.04		74.16		85.20	1,033



Conclusiones

Se actualizó la proyección de energía del sistema y de los consumidores a los que se solicitó actualización.

La variación en la energía total dentro del Informe Indicativo de Demandas adenda es de 0.05% para lo restante del año 2026, considerando la actualización del pronóstico de consumo de energía de los consumidores.

No se presentó variación en la potencia total ni en la demanda de máxima generación para las distribuidoras dentro del Informe Indicativo de Demandas adenda 2, como se puede apreciar en el anexo A.





ANEXO A

[Handwritten signature]





EDECHI	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2026	183.12	197.72	199.98	218.34	200.65	206.69	196.19	203.34	198.34	191.21	177.75	190.50	218.34	0.00%
AÑO 2	2027	185.70	199.80	203.27	220.90	206.67	202.93	196.92	203.96	199.53	190.42	177.72	189.97	220.90	1.17%
AÑO 3	2028	189.25	205.95	207.02	222.68	210.82	206.55	199.01	205.28	201.03	191.01	177.62	191.23	222.68	0.81%
AÑO 4	2029	192.61	209.21	209.94	225.43	212.61	209.43	201.81	209.07	201.94	193.56	180.41	192.80	225.43	1.23%
AÑO 5	2030	197.66	216.02	213.64	229.45	217.05	213.56	205.42	212.70	205.61	194.84	182.96	193.67	229.45	1.78%
AÑO 6	2031	200.42	219.19	215.01	231.29	218.59	215.88	206.07	214.18	207.31	194.72	183.57	197.85	231.29	0.80%
AÑO 7	2032	204.66	222.11	218.41	234.50	221.22	219.44	209.37	217.74	211.53	197.16	186.00	200.72	234.50	1.39%
AÑO 8	2033	208.95	227.13	223.00	237.64	224.53	223.18	215.91	221.48	216.00	203.98	188.45	205.04	237.64	1.34%
AÑO 9	2034	213.28	231.78	228.87	241.42	228.02	226.83	212.97	225.16	221.03	207.40	192.95	208.43	241.42	1.59%
AÑO 10	2035	217.29	236.15	232.49	245.35	232.28	230.08	222.00	228.40	224.95	211.30	196.29	213.14	245.35	1.63%
AÑO 11	2036	221.13	240.06	236.14	249.36	236.12	233.21	225.27	232.40	228.80	214.55	199.70	217.03	249.36	1.63%
AÑO 12	2037	224.81	243.70	239.84	253.40	240.53	237.07	229.78	236.71	232.62	218.06	202.47	220.39	253.40	1.62%
AÑO 13	2038	228.26	247.50	243.62	257.38	245.11	240.03	234.11	240.71	236.35	221.79	205.30	223.86	257.38	1.57%
AÑO 14	2039	231.97	251.26	247.44	261.80	248.94	243.05	238.44	246.27	240.14	225.07	208.40	227.35	261.80	1.71%
AÑO 15	2040	235.89	256.90	251.32	266.06	253.34	246.41	243.83	251.49	244.14	228.77	211.62	231.31	266.06	1.63%
AÑO 16	2041	239.79	258.12	255.26	270.41	257.78	249.81	248.46	256.40	248.16	232.43	214.83	235.12	270.41	1.63%
AÑO 17	2042	243.70	261.94	259.26	274.83	262.33	253.27	253.38	261.49	252.22	236.17	217.99	238.92	274.83	1.63%
AÑO 18	2043	247.67	265.79	263.33	279.32	266.92	256.64	258.39	266.75	256.34	239.97	221.23	242.81	279.32	1.64%
AÑO 19	2044	251.73	269.67	267.47	283.94	271.52	260.10	263.54	271.45	260.54	243.79	224.57	246.79	283.94	1.65%
AÑO 20	2045	255.89	273.59	271.68	288.60	267.29	263.67	268.88	276.23	264.84	247.74	227.97	250.89	288.60	1.64%
AÑO 21	2046	260.08	281.34	275.93	293.32	279.67	267.25	274.18	280.87	269.18	251.70	231.37	254.99	293.32	1.63%

EDEMET	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2026	969.35	935.13	975.15	997.49	948.77	1,013.71	1,002.58	1,008.17	984.70	926.14	918.13	984.53	1,013.71	0.00%
AÑO 2	2027	969.86	934.58	986.55	1,004.54	941.73	985.18	995.34	1,000.72	978.47	920.35	910.32	975.15	1,004.54	-0.90%
AÑO 3	2028	979.98	945.54	995.52	1,017.58	950.48	996.34	1,003.50	1,002.35	979.79	922.04	910.04	978.03	1,017.58	1.30%
AÑO 4	2029	987.48	952.06	994.87	1,022.56	957.64	1,004.49	1,017.01	1,013.28	991.80	930.65	917.59	993.69	1,022.56	0.98%
AÑO 5	2030	1,001.44	962.55	1,010.27	1,042.35	968.60	1,022.14	1,027.09	1,020.94	999.51	940.00	926.77	1,004.10	1,042.35	1.44%
AÑO 6	2031	1,004.50	965.04	1,012.05	1,046.54	970.62	1,028.12	1,029.65	1,021.20	1,000.84	941.30	927.95	1,006.57	1,046.54	0.40%
AÑO 7	2032	1,017.09	976.32	1,023.33	1,063.69	986.31	1,042.61	1,044.05	1,032.62	1,012.72	953.05	938.49	1,020.37	1,063.69	1.54%
AÑO 8	2033	1,028.77	986.76	1,032.82	1,076.78	1,000.20	1,056.52	1,058.91	1,043.91	1,024.41	964.16	948.59	1,034.40	1,076.78	1.33%
AÑO 9	2034	1,040.68	997.01	1,053.08	1,099.99	1,012.43	1,072.00	1,072.91	1,054.93	1,036.04	975.15	958.78	1,048.54	1,099.99	1.32%
AÑO 10	2035	1,053.42	1,007.94	1,066.95	1,106.01	1,025.51	1,087.85	1,087.58	1,066.53	1,048.13	987.12	970.01	1,062.93	1,106.01	1.38%
AÑO 11	2036	1,066.15	1,019.20	1,080.74	1,123.34	1,039.27	1,103.58	1,102.59	1,078.31	1,060.44	999.07	981.11	1,077.53	1,123.34	1.48%
AÑO 12	2037	1,078.99	1,030.45	1,095.11	1,138.21	1,053.63	1,119.40	1,117.84	1,090.17	1,072.84	1,011.10	992.16	1,092.37	1,138.21	1.41%
AÑO 13	2038	1,091.90	1,041.71	1,110.15	1,154.05	1,068.99	1,135.51	1,133.30	1,102.15	1,085.37	1,023.21	1,003.33	1,107.45	1,154.05	1.39%
AÑO 14	2039	1,104.83	1,053.01	1,126.20	1,170.10	1,083.24	1,151.94	1,148.74	1,114.13	1,097.94	1,035.40	1,014.61	1,122.61	1,170.10	1.39%
AÑO 15	2040	1,118.23	1,064.56	1,141.41	1,186.57	1,097.98	1,168.61	1,164.52	1,126.34	1,110.74	1,047.87	1,026.14	1,138.03	1,186.57	1.41%
AÑO 16	2041	1,131.68	1,076.27	1,155.94	1,203.38	1,113.08	1,184.28	1,180.55	1,138.71	1,123.71	1,060.47	1,037.76	1,153.68	1,203.38	1.42%
AÑO 17	2042	1,145.25	1,088.06	1,172.80	1,220.28	1,128.45	1,198.75	1,196.79	1,151.18	1,131.11	1,073.28	1,049.47	1,169.54	1,220.28	1.40%
AÑO 18	2043	1,158.83	1,099.82	1,188.83	1,237.22	1,143.89	1,211.50	1,213.07	1,163.63	1,144.14	1,086.92	1,061.18	1,185.46	1,237.22	1.39%
AÑO 19	2044	1,172.64	1,111.77	1,205.16	1,254.50	1,159.43	1,224.81	1,229.63	1,176.27	1,155.05	1,100.97	1,073.08	1,195.64	1,254.50	1.40%
AÑO 20	2045	1,186.57	1,123.81	1,221.50	1,271.99	1,175.21	1,239.87	1,243.88	1,189.62	1,168.37	1,115.39	1,085.09	1,211.92	1,271.99	1.39%
AÑO 21	2046	1,200.74	1,136.06	1,238.19	1,289.81	1,191.30	1,252.42	1,258.39	1,201.97	1,181.92	1,130.32	1,097.29	1,228.50	1,289.81	1.40%

ENSA	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2026	698.50	693.04	775.38	735.50	779.88	765.08	787.01	775.44	745.67	694.59	719.78	776.89	787.01	0.00%
AÑO 2	2027	702.41	696.92	786.03	745.60	790.59	751.02	789.18	777.58	747.73	694.76	719.54	776.63	790.59	0.46%
AÑO 3	2028	715.10	685.05	800.23	759.07	804.87	764.59	795.03	783.34	753.26	699.91	724.87	782.39	804.87	1.81%
AÑO 4	2029	724.78	719.11	811.05	769.33	815.76	774.93	808.19	796.31	765.74	711.49	736.88	795.34	815.76	1.35%
AÑO 5	2030	737.00	731.24	824.74	782.31	829.52	788.01	818.43	806.40	775.44	720.51	746.22	805.42	829.52	1.69%
AÑO 6	2031	741.02	735.23	829.23	786.58	834.05	792.31	821.41	809.33	778.26	723.13	748.93	808.35	834.05	0.55%
AÑO 7	2032	751.84	720.25	841.34	798.07	846.22	803.87	833.40	821.15	789.62	733.69	759.86	820.15	846.22	1.46%
AÑO 8	2033	762.67	756.70	853.46	809.56	858.41	815.45	845.40	832.98	800.99	744.25	770.80	831.96	858.41	1.44%
AÑO 9	2034	773.50	767.45	865.58	821.05	870.60	827.03	857.41	844.80	812.37	754.82	781.75	843.78	870.60	1.42%
AÑO 10	2035	784.33	778.19	877.69	832.55	882.79	838.61	869.41	856.63	823.74	765.39	792.69	855.59	882.79	1.40%
AÑO 11	2036	795.15	761.74	889.81	844.04	894.97	850.18	881.41	868.45	835.11	775.95	803.63	867.39	894.97	1.38%
AÑO 12	2037	805.97	799.66	901.91	855.52	907.14	861.74	893.40	880.26	846.47	786.50	814.56	879.19	907.14	1.36%
AÑO 13	2038	818.77	810.38	913.99	866.98	919.30	873.29	905.37	892.06	857.81	797.04	825.48	890.97	919.30	1.34%
AÑO 14	2039	827.55	821.07	926.06	878.42	931.43	884.82	917.32	903.83	869.13	807.56	836.37	902.73	931.43	1.32%
AÑO 15	2040	838.31	803.08	938.10	889.84	943.54	896.32	929.24	915.58	880.43	818.06	847.25	914.47	943.54	1.30%
AÑO 16	2041	849.04	842.40	950.10	901.23	955.62	907.79	941.14	927.30	891.70	828.53	858.09	926.17	955.62	1.28%
AÑO 17	2042	859.73	853.01	962.08	912.59	967.66	919.23	952.99	938.99	902.94	838.97	868.90	937.84	967.66	1.26%
AÑO 18	2043	870.39	863.59	974.00	923.91	979.66	930.63	964.81	950.63	914.13	849.38	879.68	949.47	979.66	1.24%
AÑO 19	2044	881.01	843.99	985.89	935.18	991.61	941.98	976.58	962.23	925.28	859.74	890.41	961.06	991.61	1.22%
AÑO 20	2045	891.59	884.61	997.72	946.40	1,003.51	953.29	988.30	973.78	936.39	870.06	901.10	972.59	1,003.51	1.20%
AÑO 21	2046	902.11	895.05	1,009.49	957.57	1,015.35	964.54	999.96	985.27	947.44	880.32	911.73	984.07	1,015.35	1.18%

gac





ANEXO B





ENSA

Grupo epm

Panamá, 21 de abril de 2026
VPER-103-2026

Ingeniero
Carlos Barreto
Director
Centro Nacional de Despacho (CND)
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)
Ciudad.

Respetado ingeniero Barreto:

En respuesta a las notas ETE-DCND-GOP-PMP-193-2026 del 15 de abril de 2026, adjunto la actualización de la información correspondiente a la Adenda No. 2 al Informe Indicativo de Demanda 2026-2045, en formato Excel, que a su vez hemos cargado en la plataforma de intercambio de la página web del CND.

Atentamente,


Ricardo Grisales Sánchez
Vicepresidente de Planeación Estratégica,
Regulación y Nuevos Negocios

Adjunto lo indicado

Síguenos como ENSA Panamá

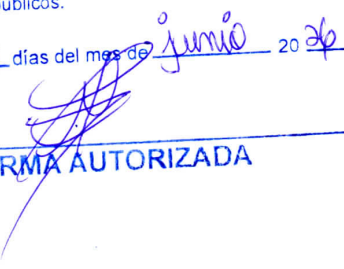


www.ensa.com.pa

Línea de Atención al Cliente 24 horas 323-7100 / 800-9111

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 21 días del mes de junio 2026


FIRMA AUTORIZADA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A610194CA7A4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**Alcaldía de
San Miguelito**

DECRETO ALCALDICIO No. DALJ-012-26

“Por medio del cual se dispone el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en conmemoración del Quincuagésimo Sexto (56°) Aniversario de la Creación del Distrito de San Miguelito, el día 30 de julio de 2026 y se dictan otras disposiciones.”

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 258 de 30 de julio de 1970, se crea el distrito Especial de San Miguelito.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38 de 05 de diciembre de 2025, se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales durante el año 2026, en los distintos distritos de la República de Panamá, en las fechas que se celebren anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación de estos.

Que el día 30 de julio, se llevará a cabo en el distrito, diversas actividades tendientes a celebrar un aniversario más de su creación y en donde los habitantes participan entusiastamente, para preservar la memoria de sus fundadores.

Que como autoridades nos identificamos con el sentir del pueblo de San Miguelito, en sus logros y desafíos, por lo que hoy en particular nos sumamos a la celebración de tan importante fecha, apoyando todos los actos relacionados con la misma.

DECRETA:

PRIMERO: ORDENA el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales con motivo de la celebración del Quincuagésimo Sexto (56°) Aniversario del Distrito de San Miguelito, el 30 de julio de 2026.

SEGUNDO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deben permanecer realizando su labor en turnos especiales.

TERCERO: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas alcohólicas el día sábado 1 de agosto de 2026 en la vía por donde pasará el desfile, el cual se efectuará desde las dos de la tarde (2:00 p.m) hasta las once de la noche (11:00 p.m.), iniciando de la entrada de calle L hasta el puente vehicular de la entrada de Paraíso.

CUARTO: PROHIBIR en la ruta del desfile lo siguiente:

1. La utilización de envases de vidrio, armas de fuego, armas blancas;
2. La venta y uso de fuego pirotécnicos de cualquier índole durante el desfile;

Alcaldía de San Miguelito
Teléfono: 502-4411

Dirección: Calle Pellin, detrás de la
Escuela Primer Ciclo Louis Martinz



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A610194CA7A4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. El uso de objeto contundentes, punzocortantes o punzo penetrantes o cualquier otro objeto que represente un riesgo para la seguridad de los participantes y espectadores.

4. La utilización de equipos de sonidos, vehículos tipo Auto Box (unidades móviles) y otros dispositivos de amplificación sonora que excedan los niveles permitidos que afecten el normal desarrollo del desfile.

QUINTO: Todo establecimiento y/o persona que sea sorprendida vendiendo o consumiendo bebidas alcohólicas serán penados, según su gravedad con multa de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)** a **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** conmutable en arresto y el decomiso de la mercancía.

SEXTO: AUTORIZAR a las unidades de la Policía Nacional, Inspectores Municipales, Funcionario de Cumplimiento, Jueces Comunitarios de Paz Diurnos y Nocturnos del distrito de San Miguelito, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma y publicación.

Dado en el Distrito de San Miguelito a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

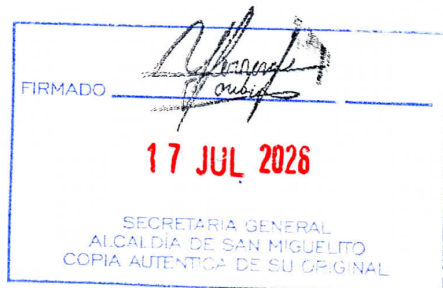
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lcda. Irma Hernández Berrio.
Honorable Alcaldesa.

IHB/YH/CF/du.



Lcda. Yousee Herrera.
Secretaria General.



Alcaldía de San Miguelito
Teléfono: 502-4411

Dirección: Calle Pellin, detrás de la
Escuela Primer Ciclo Louis Martinz



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A610194CA7A4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, hago del conocimiento que yo, **MONICA KONG WIENG**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-850-1256, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento parque Lefevre, urbanización Vía Cincuentenario, Panamá Viejo, casa:628, representante legal del negocio denominado **MINI SUPER NUEVA MAGIC PAN**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefrevre, calle tercera, casa:628, urbanización Vía Cincuentenario, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. 8-850-1256-2010-210092, al señor **FERNANDO CHU LIAO**, con cédula de identidad personal No. 8-945-2176, de nacionalidad panameña. L. 202-139828333. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, la ciudadana **YARICEL DEL CARMEN SANTOS CARMONA**, panameña, con cédula de identidad personal No. 9-738-2019 DV 00, comunica que ha traspasado el negocio denominado **SUPER MERCADO CINTY LUO**, con número de aviso de operación 2010-231809, esta ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago Cabecera, calle entrada principal al residencial Miramar urbanización Miramar a favor de la ciudadana panameña **SINTI LUO ZHONG**, portadora de la cédula de identidad personal número 9-764-2407. Dado en la ciudad de Santiago a los 01 días del mes de julio de 2026. L. 202-139613390. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, de la República de Panamá, se hace de conocimiento al público en general, que yo, **ALBIS AXEL VILLAR MORENO**, con cédula de identidad personal 9-741-93, actuando en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE SASY**, amparado bajo el aviso de operación 9-741-93-2021-574281132, ubicado en Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas. Por este medio anuncio que hago formal el traspaso de dicho establecimiento comercial y sus actividades a **SASY, S.A., con RUC 155785882-2-2026 DV 32**, ubicada en Santa Catalina, calle: Vía Estero, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas, representante legal de la sociedad, el señor Alejandro Jesús Solís Almanza, varón, panameño, cédula de identidad personal 9-756-1078, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz. L. 202-139647092. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ANA MARÍA CÁCERES SERRANO**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-787-2003, con residencia localizable en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento Herrera, urbanización Colinas del Valle, casa: 61, en calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **MINI MARKET JEED**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número 4-787-2003-2024-574389961, a la señora **JACKELINE**



ANGELINA ZHONG LUO, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-1063-2173, con residencia localizable en la provincia de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Ciudad Radial, edificio No. 1. Dicho establecimiento comercial continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini super, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Ciudad Radial, calle principal, casa No. 1. Panamá a la fecha de presentación. Ana María Cáceres, cédula No. 4-787-2003, Jackeline Angelina Zhong Luo, cédula No. 8-1063-2173. L. 202-139839510. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SONIA YAZMÍN SANTAMARÍA ARAÚZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-717-2388, propietaria del aviso de operaciones No. 4-717-2388-2018-569886, con nombre comercial **MARINA SHOP & GO**, ubicado en el corregimiento de Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, me dirijo ante usted con la finalidad de solicitar la publicación del aviso de traspaso de operaciones antes descrito a favor de **ÁLVARO JOEL SERRANO DEL CID**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-791-2416. Se deja constancia que el establecimiento comercial continuará operando la misma ubicación anteriormente indicada. Adjunto a la presente la nota de aviso de traspaso para los trámites correspondientes. Atentamente, Sonia Yazmín Santamaría Arauz, cédula 4-717-2388, Marina Shop & Go. L. 202-139065450. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ZHI QIANG WU PAI**, varón, nacionalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **N-20-482**, de estado civil casado, con residencia localizable en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento Ciricito, urbanización Cuipo, teléfono 441-9920, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ERICK**, quien se mantiene registrado en la actualidad, mediante aviso de operación número **N-20-482-2017-551812**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Ciricito, calle principal, urbanización Cuipo, al **Sr. TOMY LUO LUO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-1009-1440**, de estado civil unido, con residencia localizable, en la ciudad de Colón, corregimiento de Ciricito, urbanización Cuipo. Dicho establecimiento comercial (mini super) se dedica a las siguientes actividades: (47113)-mini super, (47114)-venta de licor, (47520)-venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrios en almacenes especializados, (47194)-venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica., (47218)-venta al por menor de productos alimenticios, insumos y bienes., (4721)-venta al por menor de alimentos en almacenes especializados, (47211)-venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, (47212)-venta al por menor de productos lácteos y huevos, (47213)-venta al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso las aves de corral), (47215)-venta al por menor de pan y productos de panaderías, (47210)-compra y venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos.,



(4743)-venta de tarjetas de celulares, (47193)-venta al por menor de plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, desinfectantes, productos de limpieza y mercancía., (47735)-venta al por menor de combustible para artículos domésticos, gas envasado, carbón y combustible de madera, (47220)-venta al por menor de bebidas en almacenes especializados. Panamá a la fecha de presentación 21 de mayo de 2026. Firmado por. Zhi Qiang Wu Pai, cédula N-20-482. Tomy Luo Luo, cédula 8-1009-1440. L. 013007816. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ANTONIO LIAO ZHONG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-935-161**, de estado civil casado, con residencia localizable en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, urbanización Vía Israel, edificio: PH Terrasol, departamento: Torre 1000,31 A, teléfono 441-9920, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO BUENOS PRECIOS**, quien se mantiene registrado en la actualidad, mediante aviso de operación número **8-935-161-2017-546005**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, calle principal, edificio: Cresta, departamento: 1, urbanización Cresta de los Cuatro Altos, a la señora **CAROL ZHU XIAN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número **8-918-694**, de estado civil soltera, con residencia localizable, en la ciudad de Panamá, Condado del Rey, PH Kings Park. Dicho establecimiento comercial (mini super) se dedica a las siguientes actividades: (47112) supermercados, (47114)-venta de licor, (4721)-venta al por menor de alimentos en almacenes especializados, (47211)-venta al por menor de frutas frescas o en conservas, (47212)-venta al por menor de productos lácteos y huevos, (47213)-venta al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso las aves de corral), (47218)-venta al por menor de productos alimenticios, insumos y bienes., (47520)-venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrios en almacenes especializados, (47194)-venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica., (4743)-ventas de tarjetas de celulares, (0)-ventas de hielo, (47735)-venta al por menor de combustible para artículos domésticos, gas envasado, carbón y combustible de madera, (47193)-venta al por menor de plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, desinfectantes, productos de limpieza y mercancía., (47215)-venta al por menor de pan y productos de panaderías. Panamá a la fecha de su presentación 6 de mayo de 2026. Firmado por: Antonio Liao Zhong, cédula N-20-358. Carol Zhu Xian, cédula 8-918-694. L. 013007813. Primera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **GRISELDA DEL CARMEN SCHOUWE VALLARINO DE CASTILLO**, cedula No. 3-64-1504, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **ASESORES SEGUROS SCHOUWE**, ubicado en la barriada Urraca, corregimiento de Santiago Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; traspaso de derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad denominado **SCHOUWE CORREDORES DE SEGUROS**,



S.A., inscrita al Folio Mercantil: 155782061 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá. Santiago 14 de julio de 2026. L. 202-139827718. Primera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **AMADIZ VERGARA PINTO**, con cédula No.9-220-1232, con establecimiento comercial denominado **BAR EL ENCANTO**, con aviso de operaciones #9-220-1232-2009-169468, ubicado en el distrito de Mariato, corregimiento de Quebro, provincia de Veraguas, le traspasa los derechos del referido establecimiento comercial al señor **DIONEL ELIADES REINA MORALES**, con cédula No. 9-760-292. L. 202-139976878. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la ley 32 de 1972, por este medio se hace saber que la sociedad **MELANDRA GLOBAL CORP.**, sociedad inscrita a Folio Electrónico 155758987, Asiento 1, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta mediante resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 6 de julio de 2026; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 4128 de 7 de julio de 2026, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá desde el 9 de julio de 2026. Atentamente, Lynette Stanziola, cédula No.8-255-717. L. 202-140015241. Única publicación.





GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS

EDICTO N° 142 - 2026

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **ADALBERTO ELIAS PINZON CASTILLO** Vecino (a) de **BAJO JACOY** Corregimiento de **LAJAS ADENTRO** del Distrito de **SAN FELIX** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°8-704-860 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación ASISTENTE DE INGENIERIA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-744-2019** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 1,151.51 M².**

El terreno está ubicado en la localidad de **BAJO JACOY** Corregimiento de **LAJAS ADENTRO** Distrito de **SAN FELIX** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE ASFALTO DE 15.00M DE ANCHO HACIA LAJAS ADENTRO – HACIA OTROS LOTES.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.80M DE ANCHO HACIA LAJAS ADENTRO – HACIA OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MOISES CARRERA.

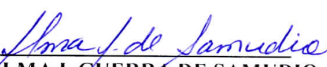
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MIRTA ELIZABETH PINZON ALVARADO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GICELA MARIA PINZON ALVARADO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **SAN FELIX** o en el Despacho de Juez Comunitario de **LAJAS ADENTRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **27** días del mes de **MAYO** de **2026.**

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-139842393**





EDICTO N° 146 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) EDITA SALINA MIRANDA** Vecino (a) de **ASENTAMIENTO ALMENDRO** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No.4-779-385 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-115-2023** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 1,637.18M² GLOBO DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA 4698, CODIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DEL MIDA.**

El terreno está ubicado en la localidad de **ALMENDRO** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: CANAL DE 1.00M SERVIDUMBRE DE 3.00M HACIA CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA CALLE PRINCIPAL DE ALMENDRO, HACIA OTROS LOTES.

Sur: CANAL DE 3.00M.

Este: CANAL DE 3.00M, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIREYA GUERRA.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BERNARDO BEJERANO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU o** en el Despacho de Juez Comunitario de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **02 días** del mes de **JUNIO de 2026.**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: _____
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-139705131

EDICTO N° 149 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **OTILIA CHAVEZ MARTINEZ** Vecino (a) de **EL VALLE** Corregimiento de **LAS LOMAS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-721-728 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-720-2022** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 0,837.87 M².**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL VALLE** Corregimiento de **LAS LOMAS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL: 406449, CODIGO DE UBICACIÓN: 4506; PROPIEDAD DE: KRISTEL GERALDINE APARICIO GONZALEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROSALIA CHACON CACERES.

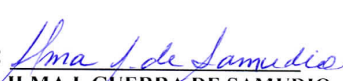
ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M DE ANCHO HACIA OTROS LOTES.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M DE ANCHO HACIA OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DAVID** o en el Despacho de Juez Comunitario de **LAS LOMAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **09** días del mes de **JUNIO** de **2026.**

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaría Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-139900341





EDICTO N° 152 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **ISMENIA MARIA ESPINOSA PINTO DE QUINTERO** Vecino (a) de **BAGALA** Corregimiento de **BAGALA** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-103-2716 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-460-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **04 Has + 4,845.49 M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CELMIRA** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ESTHER EDISA ESPINOSA VILLARREAL, CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES A LA C.I.A.

SUR: FOLIO REAL N° 22437 CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE MIXIADES SERRANO GONZALEZ, PLANO N° 44-8448.

ESTE: FOLIO REAL N° 22437 CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE MIXIADES SERRANO GONZALEZ, PLANO N° 44-8448.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 6.00M DE ANCHO A CAMINO DE TIERRA DE 12.80M DE ANCHO A OTROS LOTES A LA C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **SAN ISIDRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **09** días del mes de **JUNIO** de **2026**.

Firma:

Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-139922081



EDICTO N° 154 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **MILENIS TATIANA SANTIAGO CORDOBA Y OTRO** Vecino (a) de **LOS ALGARROBOS ARRIBA** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-752-437 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-568-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 0164.34 M²**.

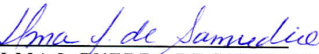
El terreno está ubicado en la localidad de **ALGARROBOS ARRIBA** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FLORENTINA GRAJALES QUIROZ.**
- SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BALBINA MORENO QUIROZ.**
- ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FLORENTINA GRAJALES QUIROZ.**
- OESTE: CALLE DE ASFALTO DE 12.80M A LOS ALGARROBOS – A OTROS LOTES.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **09** días del mes de **JUNIO** de **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-139971025



EDICTO N° 155 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **MAGALYS LARA MIRANDA** Vecino (a) de **PALMIRA DEL BANCO** Corregimiento de **GUACA** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-116-607 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación SECRETARIA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-378-2021** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **01 Has + 5041.15M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **PALMIRA DEL BANCO** Corregimiento de **GUACA** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: FOLIO REAL 63054, CODIGO DE UBICACIÓN 4505, PROPIEDAD DE: PANELA DULCE S. DE R. L.**
- SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPAFOS POR HEIKER ALEXANDER CABALLERO GUTIERREZ.**
- ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A LA ESCUELA.**
- OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR YOMY CECILIO MONTENEGRO BONILLA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DAVID** o en el Despacho de Juez Comunitario de **GUACA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **09** días del mes de **JUNIO** de **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc


Gaceta Oficial

202-139967055

Liquidación... ..

EDICTO No-50

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MAGALY JOBANY FRIAS RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de
edad, soltera, con cédula No-6-700-320, residente en Divino Niño cerca del cuadro de futbol.
Calle Amarilla, casa No-3791, celular No-6639-4480 -----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE AMARILLA
de la Barriada DIVINO NIÑO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: CALLE AMARILLA CON: 11.86 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.00 MTS

ESTE: QUEBRADA CON: 34.73 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.76 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON
NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (617.98 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de abril de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (24) (veinticuatro) de abril de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-139771843



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°057-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ARCADIO VEGA BELLIDO**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-293-88**, vecino (a) residencia en **EL PICACHO**, Corregimiento: **LA LAGUNA**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-189-2012, DE 17 DE MAYO DE 2012**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de: **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA LAGUNA**, lugar: **SAN PABLO** y

Que **SANDRA IVETH VEGA MENDOZA**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-890-481**, vecino (a) residencia en **FILIPINA**, Corregimiento: **SORA**, Distrito: **CHAME** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-189-2012, DE 17 DE MAYO DE 2012**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de: **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA LAGUNA**, lugar: **SAN PABLO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROBERTA QUIROZ, QDA. S/N 10.00 MTS.**

Sur: **CAMINO DE TIERRA 12.80 MTS. HACIA LA LAGUNA HACIA EL MAMEY.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: PEDRO ROBERTO RUIZ, QDA. S/N 10.00 MTS. SERVIDUMBRE FLUVIAL.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROBERTA QUIROZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JOSE MANUEL AGUILAR, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DARIO MENDOZA.**

_ Con una superficie de **2 hectáreas, 710 MTS.** más cuadrados, con **98** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año **2026**.

Firma:

Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN

DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:

Nombre: TRACEY GUERRA.

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____

Nombre: SECRETARIO ANATI

DESFIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____

Nombre: SECRETARIO ANATI

REPUBLICA DE PANAMA

Dirección Regional, Panamá Oeste

GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME

ANATI

SELO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AM/TG/rg

Gaceta Oficial

012148174

Liquidación... ..



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°092-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que DIMAS EUSEBIO SANCHEZ SANCHEZ, varón panameño, estado civil: SOLTERO, con cédula de identidad personal N° 8-303-834, vecino (a) residencia en LOS POZOS, Corregimiento: EL HIGO, Distrito: SAN CARLOS, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° 8-5-405-05, DE 15 DE AGOSTO DE 2005, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de SAN CARLOS, corregimiento de EL HIGO, lugar: LOS POZOS.

Que ORIS ORIELA SANCHEZ DE DOMINGUEZ, mujer panameña, estado civil: CASADA, con cédula de identidad personal N° 8-412-89, vecino (a) residencia en LA PESA 1, Corregimiento: GUADALUPE, Distrito: LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° 8-5-405-05, DE 15 DE AGOSTO DE 2005, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de SAN CARLOS, corregimiento de EL HIGO, lugar: LOS POZOS.

Que CARLOS ENRIQUE SANCHEZ, varón panameño, estado civil: CASADO, con cédula de identidad personal N° 8-412-88, vecino (a) residencia en EL COPE, Corregimiento: EL HIGO, Distrito: SAN CARLOS, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° 8-5-405-05, DE 15 DE AGOSTO DE 2005, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de SAN CARLOS, corregimiento de EL HIGO, lugar: LOS POZOS.

Que DIMAS ERNESTO SANCHEZ MARIN, varón panameño, estado civil: CASADO, con cédula de identidad personal N° 8-393-836, vecino (a) residencia en NUEVO CHORRILLO, Corregimiento: CERRO SILVESTRE, Distrito: ARRAIJAN, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° 8-5-405-05, DE 15 DE AGOSTO DE 2005, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de SAN CARLOS, corregimiento de EL HIGO, lugar: LOS POZOS y

Que ALEX ALBERTO SANCHEZ, varón panameño, estado civil: SOLTERO, con cédula de identidad personal N° 8-339-408, vecino (a) residencia en NUEVO ARRAIJAN, Corregimiento: JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, Distrito: ARRAIJAN, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° 8-5-405-05, DE 15 DE AGOSTO DE 2005, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de SAN CARLOS, corregimiento de EL HIGO, lugar: LOS POZOS dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 4 HAS+5590.43 M2

Norte: ALONSO DE LA CRUZ, JOVINA SANCHEZ DE LA CRUZ.

Sur: CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS. A EL HIGO A EL COPECITO.

Este: MATEO SANCHEZ MUÑOZ.

Oeste: JOSE LUIS SANCHEZ CANTO, JOVINA SANCHEZ DE LA CRUZ.

GLOBO B: 0 HAS+4906.36 M2

Norte: CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS. A EL HIGO A EL COPECITO.

Sur: AUGUSTO ESPINOZA SANCHEZ, LUCINDA CANTO SANCHEZ.

Este: EYDA MARITZA SANCHEZ MUÑOZ.

Oeste: GRACIELA SANCHEZ ESPINOSA.



Teléfonos (507) 524-0434 / 524-0443



www.anati.gob.pa



@anati.gob.pa



Edif. P.H. Dorado Mall, Nivel 2. Corregimiento de Bethania, Panamá, Rep. de Panamá.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A610194CA7A4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



_ Con una superficie de 5 hectáreas, 0496 MTS más cuadrados, con 81 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

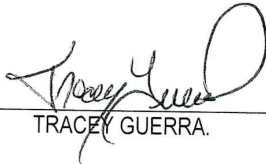
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año **2026**.

Firma: 

Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN

DIRECTORA REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: 

Nombre: TRACEY GUERRA.

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-
ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI		

REPUBLICA DE PANAMA

Dirección Regional, Panamá Oeste

GOBIERNO NACIONAL

CON PASO FIRME

SELO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AM/TG/rg

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-140029789